

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2021-2-0424-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA
IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL PORVENIR -
TRUJILLO**

EL PORVENIR-TRUJILLO-LA LIBERTAD

**"CONCURSO PÚBLICO N° 01-2018-MDEP/CS-OBRAS Y PAGO DEL
SERVICIO"**

**PERÍODO
13 DE OCTUBRE DE 2017 AL 22 DE OCTUBRE DE 2018**

**TOMO I DE II
LA LIBERTAD - PERÚ
25 DE AGOSTO DE 2021**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



0 2 0 2 0 2 1 2 0 4 2 4 0 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2021-2-0424-SCE

"CONCURSO PÚBLICO N° 01-2018-MDEP/CS-OBRAS Y PAGO DEL SERVICIO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTEMENTE IRREGULAR	
1. Se convocó CP N° 01-2018-MDEP/CS- OBRAS con bases no acordes a las bases estándar, otorgando la buena pro a postor único que no acreditó requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave; así también, no se le exigió al postor la presentación de todos los requisitos para el perfeccionamiento de contrato, quién para acreditar la experiencia de profesionales presentó documentación con contenido no acorde a la realidad; asimismo, se le pagó el monto íntegro del contrato a pesar que no ejecutó todas las metas contratadas, cancelando por metrados y partidas no contempladas en los términos de referencia del servicio, a pesar que no se realizaron modificaciones al contrato; además, no se aplicó la penalidad correspondiente y no se le observó que ejecutó el servicio sin contar con la presencia de todo el personal propuesto; afectando los recursos públicos destinados a recuperar la transitabilidad vial y peatonal, además de ocasionar perjuicio económico de S/ 225 903,89.	3
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	46
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	47
V. CONCLUSIONES	47
VI. RECOMENDACIONES	50
VII. APÉNDICES	50

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2021-2-0424-SCE

"CONCURSO PÚBLICO N° 01-2018-MDEP/CS-OBRAS Y PAGO DEL SERVICIO"

PERÍODO: 13 DE OCTUBRE DE 2017 AL 22 DE OCTUBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de El Porvenir, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control de Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-0424-2021-005, acreditado mediante oficio n.º 000481-2021-CG/OC0424 de 5 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.



2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso de contratación para la ejecución del servicio: "Rehabilitación de la infraestructura vial y muro de contención en la Av. Hipólito Unanue tramo: Calle San Luis - Calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir - provincia de Trujillo - región La Libertad" y el pago del servicio, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.



Objetivos específicos:

- Establecer si el procedimiento de selección para la contratación para la ejecución del servicio: "Rehabilitación de la infraestructura vial y muro de contención en la Av. Hipólito Unanue tramo: Calle San Luis - Calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir - provincia de Trujillo - región La Libertad", se realizaron conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- Determinar si el perfeccionamiento del contrato se realizó de acuerdo con la normativa vigente y disposiciones internas; así como, si para el pago del servicio el contratista cumplió con la ejecución del servicio de acuerdo a las estipulaciones contractuales.



3. Materia de Control Específico y alcance

Materia de Control Específico

La materia de control específico corresponde al proceso de contratación del Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS para la ejecución del servicio: "Rehabilitación de la infraestructura vial y muro de contención en la Av. Hipólito Unanue tramo: Calle San Luis - Calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir - provincia de Trujillo - región La Libertad", y el pago del servicio, los cuales se llevaron a cabo vulnerando la normativa aplicable, advirtiéndose hechos con evidencias de presunta irregularidad, ocasionando un perjuicio económico identificado de S/ 225 903,89.





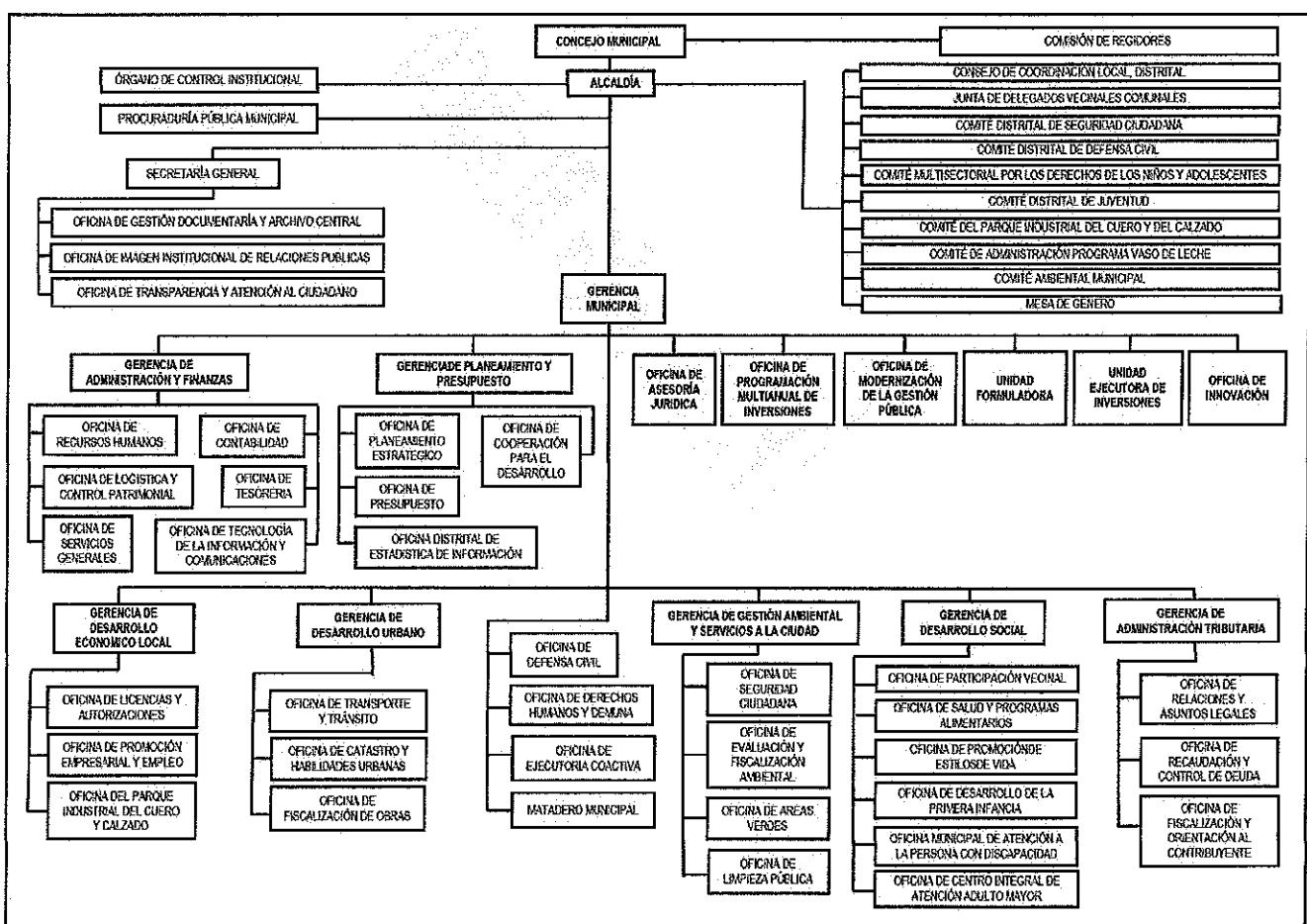
Alcance

Comprende la revisión y análisis de la documentación que sustenta el proceso de contratación y pago del servicio: "Rehabilitación de la infraestructura vial y muro de contención en la Av. Hipólito Unanue tramo: Calle San Luis - Calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir - provincia de Trujillo - región La Libertad", durante el periodo 13 de octubre de 2017 al 22 de octubre de 2018, que obra en los archivos de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, ubicada en avenida Sánchez Carrión n.º 500 - distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento La Libertad.

4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de El Porvenir pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 03-2016-MDEP de 3 de marzo de 2016, modificado con Ordenanzas Municipales n.ºs 13-2016-MDEP de 5 de diciembre de 2016, 14-2016-MDEP de 5 de diciembre de 2016, 03-2017-MDEP de 9 de marzo de 2017 y 012-2018-MDEP de 22 de junio de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de indicar, que no fue posible realizar la notificación electrónica a los señores Luis Gastón Alvarado Gálvez y José Luis Correa Fasanando, optándose por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos, en el Apéndice n.º 109 se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SE CONVOCÓ CP N° 01-2018-MDEP/CS- OBRAS CON BASES NO ACERDDES A LAS BASES ESTÁNDAR, OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTOR ÚNICO QUE NO ACREDITÓ REQUISITO DE CALIFICACIÓN REFERIDO A LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE; ASÍ TAMBIÉN, NO SE LE EXIGIÓ AL POSTOR LA PRESENTACIÓN DE TODOS LOS REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO, QUIÉN PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DE PROFESIONALES PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN CON CONTENIDO NO ACORDE A LA REALIDAD; ASIMISMO, SE LE PAGÓ EL MONTO ÍNTEGRO DEL CONTRATO A PESAR QUE NO EJECUTÓ TODAS LAS METAS CONTRATADAS, CANCELANDO POR METRADOS Y PARTIDAS NO CONTEMPLADAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO, A PESAR QUE NO SE REALIZARON MODIFICACIONES AL CONTRATO; ADEMÁS, NO SE APPLICÓ LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE Y NO SE LE OBSERVÓ QUE EJECUTÓ EL SERVICIO SIN CONTAR CON LA PRESENCIA DE TODO EL PERSONAL PROPUESTO; AFECTANDO LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A RECUPERAR LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL, ADEMÁS DE OCASIONAR PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 225 903,89.

De la revisión efectuada al expediente de contratación alcanzado por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, en lo sucesivo la "Entidad", relacionado con el procedimiento de selección Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS para la ejecución del servicio: "Rehabilitación de la Infraestructura Vial y Muro de Contención en la Av. Hipólito Unanue tramo: calle San Luis – calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir – provincia de Trujillo, región La Libertad"; se aprecia que el Comité de Selección elaboró las bases administrativas e integró dichas bases, sin considerar algunos requisitos establecidos en las bases estándar aprobadas por el OSCE, relacionados con la presentación de la carta de compromiso del personal clave para la admisión de la oferta (en el numeral 2.2.1.1 de la sección específica) a pesar de haber requerido personal clave para ejecutar la prestación y la estructura de costo o detalle de los precios unitarios del precio ofertado para el perfeccionamiento del contrato (en el numeral 2.4 de la sección específica) a pesar de que el procedimiento se realizó bajo el sistema a suma alzada.

Posteriormente, el 16 de junio de 2016, se llevó a cabo la presentación de ofertas, según consta en el documento denominado: "Acto Público de presentación de oferta del Concurso Público n.º 01-2018-MDEP-CS-OBRAS-1"; siendo el Consorcio Porvenir, el único postor que presentó su oferta, siendo admitida por el Comité de Selección, seguidamente, luego de la aplicación del factor de evaluación relacionada con el precio de la oferta, dicho colegiado, le otorgó el puntaje máximo de cien

(100) puntos y determinaron que la oferta del postor cumplía con los requisitos de calificación solicitados en las bases integradas, otorgándole la buena pro, según se aprecia en el documento denominado: "Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro del proceso de Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS Rehabilitación de la Infraestructura Vial y Muro de Contención en la Av. Hipólito Unanue tramo: calle San Luis - calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir - provincia de Trujillo, región La Libertad" suscrita el 19 de julio de 2018; motivando la suscripción del contrato n.º 019-2018-MDEP de 31 de julio de 2018, por el importe de S/ 788 990,81 y por el plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario; sin embargo, de la revisión efectuada a la oferta del Consorcio Porvenir, se ha evidenciado que éste no cumplió con un requisito de calificación establecido en las bases integradas, relacionado con la capacidad técnica y profesional (experiencia del personal clave).

Asimismo, se advierte que el postor Consorcio Porvenir con el propósito de cumplir el requisito de calificación referido a la Experiencia del personal clave, presentó documentación cuyo contenido no es concordante con la realidad, lo cual no ha sido verificado por la Oficina de Logística y Control Patrimonial. Además, para la suscripción del contrato, no se exigió a dicho Consorcio cumplir con presentar el detalle de los precios unitarios de la oferta económica a pesar que dicho requisito estaba consignado como nota "Importante para la Entidad" en el Anexo n.º 5 "Precio de la Oferta", de las bases integradas.

Finalmente, se aprecia que la Entidad otorgó conformidad y pagó a dicho Consorcio, la totalidad del monto contractual a pesar que éste no ejecutó el total de las metas contratadas (Escalinata y Enrocado) por S/ 24 304,42, asimismo, le canceló S/ 122 700,39, por metros y partidas no contempladas en los términos de referencia de las bases integradas y del expediente de mantenimiento, pese a no se realizaron cambios o modificaciones al contrato; por un monto en conjunto de S/ 147 004,81. Además, no se aplicó la penalidad por atraso injustificado de S/ 78 899,08, a pesar que mantenía metas pendientes de ejecución (Escalinata y Enrocado); no se le observó que ejecutó el servicio sin la participación de algunos profesionales (especialista en medio ambiente y maestro de obra) propuestos durante el procedimiento de selección.

Lo antes mencionado, ocasionó afectación a los recursos públicos destinados a recuperar la transitabilidad vial y peatonal del distrito de El Porvenir y generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 225 903,89.

Las situaciones expuestas se suscitaron por el accionar de los funcionarios y/o servidores encargados de las dependencias y órganos encargados de las contrataciones; quienes a razón de su cargo intervinieron en el presente proceso de contratación y pago del servicio.

La sustentación de los hechos observados se describe a continuación:

1. ACTUACIONES PRELIMINARES

a) Respecto al Requerimiento del Servicio

A través del informe n.º 290-2017-ODC/MDEP de 13 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 4**), Gloria Huaripata Majuan, jefa de la Oficina de Defensa Civil, solicitó a Fabián Sánchez Piérola, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones (con copia a Raúl Alfredo Álvarez Herrera, Gerente Municipal), la ejecución de Muros de Contención en la Av. Hipólito Unanue cuadras 10, 11 y 12, adjuntando como justificación técnica el documento denominado "*Actividad: Muros de contención en la Av. Hipólito Unanue tramo: calle San Luis – calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir - provincia de Trujillo - región La Libertad*", suscrito por la aludida servidora; siendo

reiterado dicho requerimiento a través del informe n.º 076-2017-ODC/MDEP de 13 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 5**).

En atención al requerimiento efectuado, a través de informe técnico n.º 111-2018-JUEI-MDEP/FFSP de 15 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 6**), el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicitó a Luis Gastón Alvarado Gálvez, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, la contratación de los servicios para la "Rehabilitación de la Infraestructura vial y muro de contención en la Av. Hipólito Unanue tramo: calle San Luis - calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir - provincia de Trujillo - región La Libertad" por un importe de S/ 788 990,81 y un plazo de ejecución de 45 días calendario, adjuntando el expediente del mantenimiento del citado servicio¹ (**Apéndice n.º 6**), siendo reiterado dicha solicitud a través del informe técnico n.º 141-2018-JUEI-MDEP/FFSP de 26 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 7**).

Por su parte, el jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial con informe n.º 155-2018-OLyCP/MDEP-LGAG de 19 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 8**), solicitó a Cecilia Maruja Borja Bardales, gerente de Planeamiento y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario por el importe de S/ 788 990,81 para la contratación del mencionado servicio, quien en atención a lo solicitado emitió el informe n.º 097-2018-GPyP/MDEP de 19 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 9**), dirigido al jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, con la finalidad que éste último aclare si la contratación corresponde a un "mantenimiento de infraestructura pública" o un "no PIP" (rehabilitación) contemplado por la Normatividad del Invieri.

Al respecto, Fabián Sánchez Piérola, en calidad de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, emitió el informe n.º 120-2018-JUEI-MDEP/FFSP de 19 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 10**), precisando que la intervención correspondía a un "mantenimiento de infraestructura pública". Ante ello, la gerente de Planeamiento y Presupuesto emitió el informe n.º 120-2018-GPyP/MDEP de 22 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 11**) y la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000225, aprobada en la misma fecha por el importe de S/ 788 990,81 (**Apéndice n.º 12**).

Posteriormente, a través del informe n.º 178-2018-OLyCP/MDEP-LGAG de 27 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 13**), el jefe de Logística y Control Patrimonial solicitó a Fiorella Florián Alarcón, jefa de Asesoría Legal, opinión legal para la aprobación de la contratación del servicio por contratación directa. En atención a lo solicitado, se emitió el informe legal n.º 043-2018-OAJ-MDEP/FAFA de 27 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 14**), dando opinión favorable para la aprobación de la contratación directa.

Luego, el Concejo Distrital de El Porvenir en sesión ordinaria de 27 de marzo de 2018, decidió mediante Acuerdo de Concejo n.º 027-2018-MDEP (**Apéndice n.º 15**), autorizar la contratación directa por causal de situación de emergencia para la contratación del servicio para la "Rehabilitación de la Infraestructura vial y muro de contención en la Av. Hipólito Unanue tramo: calle San Luis - calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir - provincia de Trujillo - región La Libertad" por un importe de S/ 788 990,81. En mérito a ello, a través de la Resolución de Alcaldía n.º 361-2018-MDEP de 19 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 16**), se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones, incluyendo la contratación directa por causal de emergencia.

¹ En el cual se encuentra visado por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, con las siglas F.F.S.P., refiriéndose al señor Fabián Fernando Sánchez Piérola.

Cabe indicar que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 286-2018-GM/MDEP de 26 de abril de 2018 (Apéndice n.º 17), César Alcides Arellano Alvarado, Gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación directa por causal de situación de emergencia para la contratación directa del servicio citado, en atención a lo solicitado por el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial a través del informe n.º 226-2018-OLyCP/MDEP-LGAG de 19 de abril de 2018 (Apéndice n.º 18).

Así también, con informe n.º 252-2018-OLyCP/MDEP-LGAG de 7 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 19), el jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial alcanzó a Diana María Quispe Romero, gerente de Administración y Finanzas, las bases de la contratación directa del servicio para su respectiva aprobación; sin embargo, a través del informe técnico n.º 059-2018-JUEI-MDEP/AGAC de 8 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 20), Armando Gonzaga Alegria Chirinos, en calidad de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicitó al jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, excluir como contratación directa, entre otros, al servicio para la "Rehabilitación de la infraestructura vial y muro de contención en la Av. Hipólito Unanue tramo: Calle San Luis - Calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir - provincia de Trujillo - región La Libertad" e incluirlo a su vez, como un procedimiento regular en la modalidad de concurso público, ello debido a que la declaratoria de Estado de Emergencia ya había concluido.

Es así que, a través de la Resolución de Alcaldía n.º 467-2018-MDEP de 10 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 21), el alcalde de la Entidad aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones, excluyendo la contratación del servicio en la modalidad de contratación directa e incluyéndolo a su vez en la modalidad de concurso público.

b) Conformación del Comité de Selección y aprobación de expediente de contratación

Con Resolución de Alcaldía n.º 481-2018-MDEP de 16 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 22), se conformó el Comité de Selección a cargo de llevar a cabo el procedimiento de selección Concurso Público para la ejecución del servicio "Rehabilitación de la infraestructura vial y muro de contención en la Av. Hipólito Unanue tramo: calle San Luis - calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir - provincia de Trujillo - región La Libertad", en adelante el "Servicio", integrado de la siguiente forma:

**Cuadro n.º 1:
Conformación del Comité de Selección**

MIEMBROS TITULARES	CONDICIÓN	DNI
Armando Gonzaga Alegria Chirinos	Presidente	19255239
Luis Gastón Alvarado Gálvez	Primer miembro	40783547
Sergio Pairazamán Vásquez	Segundo Miembro	70228143
MIEMBROS SUPLENTES	CONDICIÓN	DNI
Gloria Perpetua Huaripata Majuán	Primer suplente	26693479
Rafael Quique Velásquez Duran	Segundo suplente	41915280
Elsa Cecilia Sandoval Orbegoso	Tercer Suplente	74061677

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 481-2018-MDEP de 16 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 22).

Elaborado por: Comisión de Control

Así también, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 290-2018-GM/MDEP de 23 de mayo de 2018² (Apéndice n.º 23), César Alcides Arellano Alvarado, Gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación del servicio citado.

² En atención a lo solicitado por el jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, a través del informe n.º 280-2018-OLYCP/MDEP-LGAC de 23 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 24).

c) Elaboración y aprobación de las bases administrativas y su integración

Según consta en "Acta de Instalación del Comité de Selección" suscrita el 24 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 25**), se procedió a la instalación del Comité de Selección y se estableció para el 29 de mayo de 2018, la elaboración del proyecto de las bases para el procedimiento de selección Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS para la ejecución del Servicio; fecha en la cual, a través del documento denominado "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases" (**Apéndice n.º 26**), dicho colegiado, otorgó conformidad al proyecto del bases del procedimiento de selección en mención.

Seguidamente, mediante carta n.º 01-2018-MDEP/CS-CO de 29 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 27**), Armando Gonzaga Alegria Chirinos, presidente titular del Comité de Selección, remitió a Cecilia Borja Bardales, gerente (e) de Administración y Finanzas, las Bases Administrativas del procedimiento de selección Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS para la ejecución del Servicio, en lo sucesivo "Bases Administrativas" (**Apéndice n.º 28**), para su respectiva aprobación, la cual se efectuó a través de la Resolución de Gerencia n.º 019-2018-GAF/MDEP de 29 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 29**), motivando la publicación de las mismas en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 30 de mayo 2018, fecha en la que se realizó la convocatoria del procedimiento de selección mencionado.

Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, en lo sucesivo "Reglamento de la Ley", prescribe lo siguiente: "(...) *El comité de selección o órgano encargado de las contrataciones elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE*"; así mismo, se tiene que a través de la Directiva n.º 001-2017-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.º 001-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, modificada con Resolución n.º 017-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017 y Resolución n.º 015-2018-OSCE/PRE del 16 de marzo de 2018, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprobó, entre otros, las Bases Estándar del Concurso Público para la contratación de servicios en general, en adelante las "Bases Estándar", las cuales, según lo mencionado anteriormente, constituyen un instrumento de utilización obligatoria a ser empleado por el órgano a cargo del procedimiento de selección (comité de selección u órgano encargado de las contrataciones) en la elaboración de las bases para los procedimientos.

En tal sentido, de la revisión efectuada a la sección específica de las Bases Administrativas (**Apéndice n.º 28**), se advierte que el Comité de Selección no consideró, como documentos para la admisión de la oferta, en el numeral 2.2.1.1 de la sección específica de las citadas bases, la carta de compromiso del personal clave³, a pesar de haber requerido personal clave para ejecutar la prestación, así también, no consignó como requisito para perfeccionar el contrato, en el numeral 2.4 de la sección específica de citadas bases, la estructura de costo o detalle de los precios unitarios del precio ofertado⁴, a pesar de que el procedimiento se realizó

³ Consignada como literal g) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la sección específica de las Bases Estándar y señalada como nota importante para la Entidad.

⁴ Consignada como literal h) del numeral 2.4 del Capítulo II de la sección específica de las Bases Estándar.

bajo el sistema a suma alzada; inobservando lo establecido en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE.

Sobre el particular, con respecto a la estructura de costo o detalle de los precios unitarios del precio ofertado, cabe señalar que si bien el Comité de Selección no consignó dicho requisito para el perfeccionamiento el contrato en el numeral 2.4 de la sección específica de las Bases Administrativas (**Apéndice n.º 28**); no obstante, en la página n.º 48 de las citadas bases, relacionado con el Anexo n.º 5 "Precio de la Oferta", consigna como nota "**Importante para la Entidad**" que, en caso la convocatoria se realice bajo el sistema a suma alzada, como se ha suscitado en el presente procedimiento de selección, el postor que resulte favorecido con la buena pro, presente la estructura de costos o detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.

Cabe señalar que las situaciones descritas anteriormente se mantuvieron en las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS para la ejecución del Servicio, en lo sucesivo "Bases Integradas" (**Apéndice n.º 30**), pues su contenido corresponde al mismo de las Bases Administrativas (**Apéndice n.º 28**), toda vez que, según la documentación que obra en el expediente de contratación e información registrada en el SEACE, no se advierte la formulación de consultas y/u observaciones, conforme se aprecia en el documento denominado "Acta de no Formulación de Consultas y Observaciones" generado el 15 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 31**).

En ese sentido, conforme a lo expuesto, el Comité de Selección elaboró las Bases Administrativas (**Apéndice n.º 28**) e integró dichas bases (**Apéndice n.º 30**), sin consignar algunos requisitos establecidos en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE, relacionados con la admisión de la oferta y el perfeccionamiento del contrato, incumplimiento con lo establecido en artículo 26º del Reglamento de la Ley.

2. PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

El 16 de julio de 2018 se llevó a cabo la presentación de ofertas, acto en el cual solo se presentó el Consorcio Porvenir⁶ conformado por las empresas: Constructora Reyes & Amoroto Ingenieros S.A.C., Inversiones Ruiz Reyes S.A.C. y Constructora Anderson & Asociados S.A.C., cuya oferta fue admitida por el Comité de Selección según consta en el documento denominado "Acto Público de presentación de oferta del Concurso Público n.º 01-2018-MDEP-CS-OBRAS-1" (**Apéndice n.º 32**).

Luego, los miembros del Comité de Selección, en atención al único factor de evaluación revisaron la oferta económica del Consorcio Porvenir y le asignaron el máximo puntaje de cien (100) puntos, asimismo, determinaron que ésta cumplía con los requisitos de calificación solicitados en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 30**), otorgándole la buena pro del procedimiento de selección según se aprecia en el documento denominado "Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro del proceso de Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS Rehabilitación de la Infraestructura Vial y Muro de Contención en la Av. Hipólito Unanue tramo: calle San Luis - calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir - provincia de Trujillo, región La Libertad" (**Apéndice n.º 33**), suscrita el 19 de julio de 2018.

Sobre el particular, cabe mencionar que el Consorcio Porvenir adjuntó a su oferta (**Apéndice n.º 34**), el "Anexo n.º 8: Carta de Compromiso del Personal Clave" acreditando a los profesionales

⁶ Siendo el señor Carlos Orlando Reyes Armas, su representante común.

propuestos en su oferta, los cuales se encuentran debidamente suscritos por cada uno de éstos y por el señor Carlos Reyes Armas, representante común del Consorcio, cumpliendo con lo establecido en las Bases Estándar; a pesar que dicho requisito no estaba establecido en las Bases Integradas (*Apéndice n.º 30*).

Ahora bien, con respecto al profesional propuesto para Residente de Mantenimiento, Carlos Orlando Reyes Armas, presentó el "Anexo n.º 8: Carta de Compromiso del Personal Clave" (folio 10 de su oferta (*Apéndice n.º 34*)), indicando que la experiencia del citado profesional asciende a 24.73 meses, considerando para dicha experiencia, la supervisión de la obra: "*Mejoramiento del servicio de Transitable vial y peatonal en el sector Tierras del Sol, distrito de El Porvenir - Trujillo - La Libertad*", con un periodo de 5.70 meses (171 días), computados desde el 13 de enero de 2012 hasta el 2 de julio de 2012; sin embargo, entre la documentación que sustenta tal supervisión, se advierte que el Contrato de Consultoría para la supervisión de la obra citada, suscrito el 1 de febrero de 2012, consigna en su cláusula quinta que la prestación de la ejecución se iniciaba desde la firma del contrato, es decir desde el 1 de febrero de 2012; así también, se aprecia que el "Acta de Recepción de Obra" suscrita el 2 de julio de 2012, precisa que la ejecución de obra se paralizó el 4 de abril de 2012 y se reinició el 9 de mayo de 2012; siendo, por lo tanto, el trabajo efectivamente prestado de 3.97 meses (119 días), considerando que el servicio de supervisión se inició desde el 1 de febrero de 2012 y el plazo de paralización, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 2:
Documentación presentada por el postor para acreditar la experiencia del Residente de Obra y/o Mantenimiento

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR	CARGO	CONTRATISTA SERVICIO / OBRA	INICIO	FIN	TIEMPO	COMENTARIOS
Profesional propuesto: Carlos Orlando Reyes Armas.						
1 Resolución de Alcaldía n.º 2529-2010-MDÉP de 20 de octubre de 2010. "Contrato de prestación de servicios de consultoría" suscrito el 13 de octubre de 2010. "Acta de Recepción" de 10 de diciembre de 2010	Supervisor de Obra	Obra: "Mejoramiento de las calles Mateo Remigio y José Olaya del distrito de El Porvenir"	14/10/2010	10/12/2010	58	
2 Contrato de locación de servicios n.º 136-2011-MPSC/LOG suscrito el 24 de junio de 2011. Acta de entrega de terreno de 29 de junio de 2011. Acta de recepción de obra suscrita el 9 de noviembre de 2011.	Supervisor de obra	"Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular del Jr. Mariscal de Orbegoso cuadra 1 del distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad"	30/6/2011	9/11/2011	133	
3 Resolución de Alcaldía n.º 148-2012-MDÉP de 1 de febrero de 2012. Contrato de Consultoría para supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de Transitable vial y peatonal en el sector tierras del sol, distrito de El Porvenir - Trujillo - La Libertad" suscrito el 1 de febrero de 2012. Resolución de Alcaldía n.º 539-2012-MDÉP de 9 de mayo de 2012. Adenda al contrato de consultoría para supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de Transitable vial y peatonal en el sector Tierras del Sol, distrito de El	Supervisor de obra	Mejoramiento del servicio de transitable vial y peatonal en el sector tierras del sol, distrito de El Porvenir - Trujillo - La Libertad	1/2/2012 9/5/2012	4/4/2012 27/2012	119	Según la Cláusula Quinta del Contrato de Consultoría para Supervisión de la obra, suscrita el 1 de febrero de 2012, el plazo de ejecución de la prestación se extendía desde la firma de contrato, es decir desde el 1 de febrero de 2012, por lo tanto, la experiencia debe considerarse desde esa fecha. Además, según "Acta de Recepción de



DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR		CARGO	CONTRATISTA SERVICIO / OBRA	INICIO	FIN	TIEMPO	COMENTARIOS
	Porvenir – Trujillo – La Libertad" suscrito el 9 de mayo de 2012. Acta de recepción de obra de 2 de julio de 2012.						Obra* en la ejecución de obra hubo una paralización el 4 de abril de 2012 y se reinició el 9 de mayo de 2012; por tanto, se acumula una experiencia de 119 días, empezando desde el 1 de febrero de 2012 y sin considerar el tiempo de paralización.
4	Contrato de consultoría de obra* suscrito el 18 de enero de 2013. Acta de recepción de obra de 24 de setiembre de 2013.	Supervisor de obra	Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles de los Sectores Centenario I y II Etapa, Villa García, La Merced III Etapa Sectores A y B, distrito de Laredo - Trujillo - La Libertad"	29/1/2013	24/9/2013	239	
5	Resolución de Alcaldía n.º 1199-2013-MDEP de 9 de octubre de 2013. Contrato de Servicios de Consultoría de obra a suma alzada, proceso de Adjudicación Directa Selectiva n.º 006-2013-MDEP/CEPO, para la contratación del servicio de supervisión de obra: "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vial en las calles de sector Nuevo Porvenir en el distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad" suscrito el 9 de octubre de 2013. Acta de verificación y recepción de obra de 15 de marzo de 2014	Supervisor de obra	Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vial en las calles de sector Nuevo Porvenir en el distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad	22/10/2013	15/3/2014	145	
TOTAL EN DÍAS						694	
TOTAL EN MESES						23.13	
TOTAL EN AÑOS						1.93	

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento del Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS.

Elaboración: Comisión de Control.

En tal sentido, conforme se aprecia en el cuadro anterior, Consorcio Porvenir no cumplió con acreditar los dos (2) años de experiencia solicitados en las Bases Integradas para el Residente de Mantenimiento (**Apéndice n.º 30**); en consecuencia, dicha oferta debió ser descalificada, debiendo declararse desierto el referido procedimiento de selección al no haberse presentado más ofertas de otros proveedores, de conformidad a lo establecido en el artículo 44º del Reglamento de la Ley.

Sin embargo, tal como consta en el "Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro del proceso de Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS Rehabilitación de la Infraestructura Vial y Muro de Contención en la Av. Hipólito Unanue tramo: calle San Luis - calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir - provincia de Trujillo, región La Libertad", suscrita el 19 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 33**), el Comité de Selección consideró como experiencia del profesional propuesto para Residente de Mantenimiento, los 24.73 meses consignados por el postor en el "Anexo n.º 8: Carta de Compromiso del Personal Clave" otorgándole la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio Porvenir, quedando consentida el mismo día de su notificación a través del SEACE, esto es, el 20 de julio de 2018.

Por otro lado, con relación a los profesionales propuestos como Asistente de Mantenimiento y/o obra, Especialista en Mecánica de Suelos, Especialista en Medio Ambiente y/o Impacto Ambiental y Topógrafo, cabe señalar que, documentalmente cumplen con la experiencia solicitada en las Bases Integradas para cada uno de ellos⁶; sin embargo, el contenido de algunos de los documentos presentados por el postor para acreditar tal experiencia no resultan acorde a la realidad, tal como en los cuadros nºs 3, 4, 5 y 6.

Cuadro n.º 3:
Documentación presentada por el postor para acreditar la experiencia del
Asistente de Mantenimiento y/o obra

Profesional propuesto como Asistente de Mantenimiento y/o obra: Carlos Alberto Velásquez Gutiérrez						
Nº	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR	CARGO	SERVICIO / OBRA	INICIO	FIN	TIEMPO
1	Certificado emitido el 18 de diciembre de 2017, por Manuel Bocanegra Moya, en calidad de representante común del Consorcio Sánchez Carrión.	Asistente de Obra	Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la infraestructura vial de la avenida Sánchez Carrión tramo CA. T. Moscoso – calle 1, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad"	5/7/2017	14/12/2017	163

COMENTARIO

Resulta importante mencionar que, el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2017-MDEP/CS-Obras fue convocado por la Municipalidad Distrital de El Porvenir para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial de la avenida Sánchez Carrión tramo CA. T. Moscoso – calle 1, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad", resultando ganador de la buena pro el proveedor "Consorcio Sánchez Carrión" (conformado por G-MAC Construcción S.A.C., S NOVISA E.I.R.L., Empresa de Servicios Múltiples Noriega S.A.C. y César Augusto Quevedo Jiménez)⁷, único postor, en cuya oferta técnica propuso a Jhonn Deivis Cuadra Alvarado como parte de su plantel técnico en calidad de "Ingeniero Asistente de Obra"⁸.

Al respecto, considerando lo dispuesto en el artículo 162º del Reglamento de la Ley n.º 30225⁹, aplicable al procedimiento de contratación LP 01-2017-MDEP/CS-Obras, el contratista debió ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado; no obstante, el mismo marco normativo, establece la posibilidad que el contratista, de forma justificada, pueda solicitar a la entidad la autorización de la sustitución del profesional propuesto, o incluso, que el contratista, de considerarlo necesario, pueda incluir en su plantel técnico ofertado, otros profesionales adicionales, en cuyo caso, tal ocurrencia debe anotarse en el cuaderno de obra e informar por escrito a la Entidad, el alcance de sus funciones, a efectos que ésta pueda supervisar la efectiva participación de dicho profesional.

En ese sentido, para que Carlos Alberto Velásquez Gutiérrez haya participado como Asistente de Obra y haber obtenido un certificado de trabajo como tal, debió haber reemplazado al profesional ofertado; o, en su defecto, haber participado como profesional adicional al plantel técnico; sin embargo, de la revisión a la documentación relacionada con el procedimiento de selección LP 01-2017-MDEP/CS-Obras¹⁰ y el cuaderno de obra (Apéndice n.º 40), no se advierte que alguno de los supuestos antes mencionados haya ocurrido; situación que ha sido confirmada por la Municipalidad Distrital de El Porvenir con informes n.º 497 y 542-2021-SGO-GODU-MDEP/LEJV de 21 de junio de 2021¹¹ (Apéndice n.º 41) y 7 de julio de 2021¹² (Apéndice n.º 42), respectivamente, en los cuales, Luis Japay Valenzuela, subgerente de Obras Públicas, señala que de la

⁶ Teniendo en cuenta que la documentación consignada se encuentra amparada por el principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017.

⁷ Conforme se aprecia en el documento denominado: Acta de sesión de evaluación de requisitos de calificación y calificación de factores de evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 01-2017-MDEP/CS-OBRAS, para la contratación de ejecución de obra "Mejoramiento de la Infraestructura vial de la avenida Sánchez Carrión, tramo calle Tomas Moscoso- calle 1, distrito de El Porvenir, Trujillo, La Libertad", suscrita el 1 de junio de 2017 (Apéndice n.º 35) y el Contrato de Selección n.º 015-2017-MDEP de 20 de junio de 2017 (Apéndice n.º 36).

⁸ Conforme se aprecia en el documento denominado: "Anexo n.º 8: Declaración jurada de plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra" de 26 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 37) y Anexo n.º 11: "Carta de compromiso del personal clave" de 26 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 38), suscripto por el señor Jhonn Deivis Cuadra Alvarado.

⁹ Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificada por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

¹⁰ Con documento denominado "Acta para Fines de Control N° 01-2021-OCI-MPT-CM" suscrita el 15 de julio de 2021 (Apéndice n.º 39), el señor Alexander Joel Rubio Rodríguez, subgerente (e) de Logística y Control Patrimonial, manifestó que en el expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2017-MDEP/CS-Obras, no obra algún documento relacionado con la sustitución del profesional propuesto en el proceso o respecto a la necesidad de la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado.

¹¹ Alcanzado por Odmar Nilton Rodríguez Guzmán, gerente de Obras y Desarrollo Urbano, a través del informe n.º 892-2021-GODU-MDEP/ONRG recibido el 23 de junio de 2021 (Apéndice n.º 41).

¹² Alcanzado por Odmar Nilton Rodríguez Guzmán, gerente de Obras y Desarrollo Urbano, a través del informe n.º 955-2021-GODU-MDEP/ONRG recibido el 8 de julio de 2021 (Apéndice n.º 42).

búsqueda realizada a su gerencia no se encontraron registro de documentación referente a sustitución de profesionales propuestos a la obra o a la necesidad de la participación de profesionales adicionales al plantel técnico. Así también, con carta n.º 053-2021-MDEP/SGLYCP recibida el 12 de julio de 2021 (Apéndice n.º 43), el señor Alexander Joel Rubio Rodríguez, subgerente (e) de Logística y Control Patrimonial, señaló que de la búsqueda realizada el acervo documentario 2017 y 2018, no ha encontrado documentación relaciona con la sustitución de profesional propuesto.

En tal sentido, el certificado de 18 de diciembre de 2017, que acredita experiencia del señor Carlos Alberto Velásquez Gutiérrez, presentado por Carlos Orlando Reyes Armas en calidad de representante común del Consorcio Porvenir, carecería de veracidad al señalar información no acorde a la realidad.

Fuente: Oferta del Consorcio Porvenir.

Elaboración: Comisión de Control.

Cuadro n.º 4

Documentación presentada por el postor para acreditar la experiencia del Especialista en Mecánica de Suelos

Profesional propuesto como Especialista en Mecánica de Suelos: Wilser Humberto Briones Gallardo

Nº	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR	CARGO	SERVICIO / OBRA	INICIO	FIN	TIEMPO
1	Certificado emitido el 26 de setiembre de 2017, por Manuel Bocanegra Moya, en calidad de representante común Consorcio Sánchez Carrión	Especialista en mecánica de suelo	Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura vial de la avenida Sánchez Carrión tramo CA. T. Moscoso – calle 1, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad"	20/7/2017	20/9/2017	63

COMENTARIO:

Resulta importante mencionar que, el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2017-MDEP/CS-Obras fue convocado por la Municipalidad Distrital de El Porvenir para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial de la avenida Sánchez Carrión tramo CA. T. Moscoso – calle 1, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad", resultando ganador de la buena pro el proveedor "Consorcio Sánchez Carrión" (conformado por G-MAC Construcción S.A.C., S NOVISA E.I.R.L., Empresa de Servicios Múltiples Noriega S.A.C. y César Augusto Quivedo Jiménez)¹³, único postor, en cuya oferta técnica propuso a Carlos Eduardo Chávez Minchola como parte de su plantel técnico en calidad de "Especialista en Geotecnia – Mecánica de Suelos"¹⁴.

Al respecto, considerando lo dispuesto en el artículo 162° del Reglamento de la Ley n.º 30225¹⁵, aplicable al procedimiento de contratación LP 01-2017-MDEP/CS-Obras, el contratista debió ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado; no obstante, el mismo marco normativo, establece la posibilidad que el contratista, de forma justificada, pueda solicitar a la entidad la autorización de la sustitución del profesional propuesto, o incluso, que el contratista, de considerarlo necesario, pueda incluir en su plantel técnico ofertado, otros profesionales adicionales, en cuyo caso, tal ocurrencia debe anotarse en el cuaderno de obra e informar por escrito a la Entidad, el alcance de sus funciones, a efectos que ésta pueda supervisar la efectiva participación de dicho profesional.

En ese sentido, para que Wilser Humberto Briones Gallardo haya participado como Especialista en Mecánica de Suelos y haber obtenido un certificado de trabajo como tal, debió haber reemplazado a un profesional ofertado, o, en su defecto, haber participado como profesional adicional al plantel técnico; sin embargo, de la revisión a la documentación relacionada con el procedimiento de selección LP 01-2017-MDEP/CS-Obras¹⁶ y el cuaderno de obra (Apéndice n.º 40), no se advierte que alguno de los supuestos antes mencionados haya ocurrido; situación que ha sido confirmada por la Municipalidad Distrital de El Porvenir con informes n.ºs 497 y 542-2021-SGO-GODU-MDEP/LEJV de 21 de junio de 2021¹⁷ (Apéndice n.º 41) y 7 de julio de 2021¹⁸ (Apéndice n.º 42), respectivamente, en los cuales, Luis Japay Valenzuela, subgerente de Obras Públicas, señala que de la búsqueda realizada a su gerencia no se encontraron registro de documentación referente a sustitución de profesionales

¹³ Conforme se aprecia en el documento denominado: Acta de sesión de evaluación de requisitos de calificación y calificación de factores de evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 01-2017-MDEP/CS-OBRAS, para la contratación de ejecución de obra "Mejoramiento de la Infraestructura vial de la avenida Sánchez Carrión, tramo calle Tomas Moscoso- calle 1, distrito de El Porvenir, Trujillo, La Libertad", suscrita el 1 de junio de 2017 (Apéndice n.º 35) y el Contrato de Selección n.º 015-2017-MDEP de 20 de junio de 2017 (Apéndice n.º 36).

¹⁴ Conforme se aprecia en el Anexo n.º 8: "Declaración jurada de plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra" de 26 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 37) y Anexo n.º 11: "Carta de compromiso del personal clave" de 24 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 44), suscripto por el señor Carlos Eduardo Chávez Minchola.

¹⁵ Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificada por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

¹⁶ Con documento denominado "Acta para Fines de Control N° 01-2021-OCI-MPT-CM" suscrita el 15 de julio de 2021 (Apéndice n.º 39), el señor Alexander Joel Rubio Rodríguez, subgerente (e) de Logística y Control Patrimonial, manifestó que en el expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2017-MDEP/CS-Obras, no obra algún documento relacionado con la sustitución del profesional propuesto en el proceso o respecto a la necesidad de la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado.

¹⁷ Alcanzado por Odmar Nilton Rodríguez Guzmán, gerente de Obras y Desarrollo Urbano, a través del informe n.º 892-2021-GODU-MDEP/ONRG recibido el 23 de junio de 2021 (Apéndice n.º 41).

¹⁸ Alcanzado por Odmar Nilton Rodríguez Guzmán, gerente de Obras y Desarrollo Urbano, a través del informe n.º 955-2021-GODU-MDEP/ONRG recibido el 8 de julio de 2021 (Apéndice n.º 42).

propuestos para la obra o a la necesidad de la participación de profesionales adicionales al plantel técnico. Así también, con carta n.º 053-2021-MDEP/SGLYCP recibida el 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 43**), el señor Alexander Joel Rubio Rodríguez, subgerente (e) de Logística y Control Patrimonial, señaló que de la búsqueda realizada al acervo documentario 2017 y 2018, no ha encontrado documentación relaciona con la sustitución de profesional propuesto.

En tal sentido, el certificado de 26 de setiembre de 2017, que acredita experiencia del señor Wilser Humberto Briones Gallardo, presentado por Carlos Orlando Reyes Armas en calidad de representante común del Consorcio Porvenir, carecería de veracidad al señalar información no acorde a la realidad.

Fuente: Oferta del Consorcio Porvenir

Elaboración: Comisión de Control

Cuadro n.º 5
Documentación presentada por el postor para acreditar la experiencia del
Especialista en Medio Ambiente y/o Impacto Ambiental

Profesional propuesto como Especialista en Medio Ambiente: Rosario del Pilar Alva Diaz						
Nº	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR	CARGO	SERVICIO / OBRA	INICIO	FIN	TIEMPO
1	Certificado emitido el 23 de abril de 2016, por Carmen Julia Oyola Ruiz, en calidad de titular gerente de Inversiones & Proyectos Delta E.I.R.L.	Especialista en medio ambiente	Ejecución de Obra: "Construcción del servicio de Transitabilidad vial en la calle 59 entre Barrio 4 y Barrio 5 sector T2, tramo entre avenida 1 y avenida 2 del AA.HH. Alto Trujillo, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad"	20/11/2015	14/4/2016	147
COMENTARIO						
De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, se advierte que durante procedimiento de selección Adjudicación Directa Selectiva n.º 05-2015-MDEP/CEPO para la ejecución de la obra: "Construcción del servicio de Transitabilidad vial en la calle 59 entre Barrio 4 y Barrio 5 Sector T2, tramo entre avenida 1 y avenida 2 del AA.HH. Alto Trujillo, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad", el ganador de la buena pro, el proveedor Inversiones & Proyectos Delta E.I.R.L. ¹⁹ , propuso en su oferta técnica a Nieves Regina Pérez Villar Minchola como parte de su plantel técnico en calidad de "Especialista en Medio Ambiente" ²⁰ y la señora Rosario del Pilar Alva Diaz en calidad de "Residente de obra" ²¹ , quien participó desde el inicio de la ejecución de la obra, 24 de noviembre de 2015, hasta la recepción de la obra, el 16 de enero de 2016 ²² , habiéndose aprobado la liquidación de la obra, con Resolución de Alcaldía n.º 255-2016-MDEP de 14 de abril de 2016 (Apéndice n.º 50).						
Así también, cabe señalar que la entrega de terreno se realizó el 23 de noviembre de 2015 ²³ ; por lo que, considerando lo dispuesto en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable para este caso) ²⁴ , la ejecución de la obra no podía iniciar antes de la entrega de terreno, siendo ésta una condición para el inicio del plazo de ejecución ²⁵ .						

¹⁹ Conforme se aprecia en el documento denominado: Acta de sesión de evaluación, calificación de propuestas y Acta de buena pro del Comité Especial permanente encargado de llevar adelante el proceso de selección: Ejecución de la Obra: ADS N° 05-2015-MDEP/CEPO "Construcción del servicio de Transitabilidad vial en la calle 59 entre Barrio 4 y Barrio 5 sector T2, tramo entre avenida 1 y avenida 2 del AAHH Alto Trujillo, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad" con código SNIP 260102, suscrita el 12 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 45**).

²⁰ Conforme se aprecia en el Anexo n.º 9 "Declaración jurada del personal propuesto para la ejecución de la obra" de 12 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 46**).

²¹ Conforme se aprecia en el Anexo n.º 9 "Declaración jurada del personal propuesto para la ejecución de la obra" de 12 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 46**) y en la cláusula décima tercera del Contrato n.º 041-2015-MDEP de 20 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 47**).

²² Según "Acta de entrega de terreno" de 23 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 48**) y "Acta de Recepción de Obra" de 16 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 49**).

²³ Según "Acta de entrega de terreno" de 23 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 48**).

²⁴ Aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado por Decretos Supremos n.º 138-2012-EF, 116-2013-EF, 080-2014-EF y 261-2014-EF publicados el 7 de agosto de 2012, 7 de junio de 2013, 22 de abril de 2014 y 11 de setiembre de 2014, respectivamente.

²⁵ Al respecto, con relación al inicio de los trabajos efectivos de los profesionales propuestos, la Dirección Técnico Normativo del OSCE, a través de la opinión n.º 012-2018/DTN de 24 de enero de 2018, argumentó lo siguiente:

"Cabe resaltar que, (...) el contratista -bajo su responsabilidad- puede optar por iniciar la ejecución de la obra, incluso antes de cumplirse todas las condiciones previstas en el (...) Reglamento, precisándose que por lo menos debe haberse cumplido con la entrega del terreno.

En ese sentido el **inicio de labores del personal profesional clave** se dará a partir del **inicio de actividades propias de la ejecución de obra** las que pueden darse incluso antes del cumplimiento de todas las condiciones previstas en el (...) Reglamento.

(...)

Conclusiones

(...)

3.2 Si bien el inicio del plazo de ejecución de obra se encuentra supeditado al cumplimiento de las condiciones previstas en el (...) Reglamento; el contratista -en una decisión de su exclusiva responsabilidad- puede comenzar con los trabajos propios de la obra, aun cuando se encuentre pendiente el cumplimiento de alguno de los requisitos antes mencionados, siempre que su ejecución sea físicamente posible y técnicamente viable para lo cual es imprescindible haberse hecho entrega del terreno." (El resaltado es nuestro).

En ese sentido, conforme a lo expuesto se infiere que el postor presentó un documento cuyo contenido no es concordante con la realidad, pues la aludida profesional no participó en la obra como Especialista en Medio Ambiente sino como Residente de Obra. Además, la ejecución de obra se realizó entre el 24 de noviembre de 2015 (inicio) y cuya recepción se realizó el 16 de enero de 2016²⁶ y no como indica el documento presentado entre el 20 de noviembre de 2015 y el 14 de abril de 2016.

Nº	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR	CARGO	SERVICIO / OBRA	INICIO	FIN	TIEMPO
2	Certificado emitido el 4 de febrero de 2015, por Jorge Alberto Rosario Armas, en calidad de representante común del Consorcio San Andrés.	Especialista en medio ambiente	Ejecución de Obra: "Mejoramiento del servicio de infraestructura de Transitabilidad vial en las calles Túpac Amaru sector Miguel Grau distrito El Porvenir - provincia Trujillo - La Libertad"	9/10/2014	30/1/2015	114

COMENTARIO:

De la revisión efectuada al contrato n.º 057-2014-MDEP suscrito el 9 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 51**), entre la Municipalidad Distrital de El Porvenir y Consorcio San Andrés²⁷ (conformado por Empresa Constructora A&J Ingenieros Contratistas Generales S.A.C. y Constructora Codipro Ingenieros E.I.R.L.), se advierte que en la "Cláusula Décima Tercera" se designó como Residente de Obra a Rosario del Pilar Alva Díaz²⁸, quien participó desde el inicio de la ejecución de la obra, 21 de octubre de 2014, hasta la recepción de la obra, conforme se aprecia en el "Acta de Verificación y Recepción de Obra" de 30 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 54**).

Así también, cabe señalar que la entrega de terreno se realizó el 20 de octubre de 2014²⁹; por lo que, considerando lo dispuesto en el artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable para este caso)³⁰, la ejecución de la obra no podía iniciar antes de la entrega de terreno, siendo ésta una condición para el inicio del plazo de ejecución.³¹

En ese sentido, conforme a lo expuesto se infiere que el postor presentó un documento cuyo contenido no es concordante con la realidad, pues la aludida profesional no participó en la obra como Especialista en Medio Ambiente sino como Residente de Obra. Además, la ejecución de obra se realizó entre el 21 de octubre 2014 (inicio)³² y no como indica el documento presentado el 9 de octubre de 2014.

Nº	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR	CARGO	SERVICIO / OBRA	INICIO	FIN	TIEMPO
3	Certificado emitido el 4 de agosto de 2013, por Martha Carolina Nunja Rosario, en calidad de representante común del Consorcio América (conformado por Empresa Constructora A&J Ingenieros S.A.C.,	Especialista en medio ambiente	Ejecución de Obra: "Rehabilitación, Mejoramiento de la Av. América Oeste tramo Óvalo Papal – Av. Mansiche, Trujillo, provincia de Trujillo - La Libertad - II Etapa"	18/12/2012	30/7/2013	225

²⁶ Según "Acta de entrega de terreno" de 23 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 48**) y "Acta de Recepción de Obra" de 16 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 49**).

²⁷ Ganador de la buena pro, conforme se aprecia en el documento denominado: Acta de sesión de evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro del Comité Especial permanente encargado de llevar adelante el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 003-2014-MDEP/CEPO, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de infraestructura de Transitabilidad vial en las calles de Túpac Amaru sector Miguel Grau, distrito de El Porvenir - Trujillo - La Libertad", suscrito el 26 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 52**).

²⁸ Conforme se aprecia en el Anexo n.º 10: "Declaración jurada del personal propuesto para la ejecución de la obra" de 25 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 53**).

²⁹ Conforma se aprecia en el "Acta de Verificación y Recepción de Obra" de 30 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 54**)

³⁰ Aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado por Decretos Supremos n.º 138-2012-EF, 116-2013-EF y 080-2014-EF publicados el 7 de agosto de 2012, 7 de junio de 2013 y 22 de abril de 2014, respectivamente.

³¹ Al respecto, con relación al inicio de los trabajos efectivos de los profesionales propuestos, la Dirección Técnico Normativo del OSCE, a través de la opinión n.º 012-2018/DTN de 24 de enero de 2018, argumentó lo siguiente:

"Cabe resaltar que, (...) el contratista -bajo su responsabilidad- puede optar por iniciar la ejecución de la obra, incluso antes de cumplirse todas las condiciones previstas en el (...) Reglamento, precisándose que por lo menos debe haberse cumplido con la entrega del terreno.

En ese sentido el inicio de labores del personal profesional clave se dará a partir del inicio de actividades propias de la ejecución de obra las que pueden darse incluso antes del cumplimiento de todas las condiciones previstas en el (...) Reglamento.

(...)

Conclusiones

(...)

³² Si bien el inicio del plazo de ejecución de obra se encuentra supeditado al cumplimiento de las condiciones previstas en el (...) Reglamento; el contratista -en una decisión de su exclusiva responsabilidad- puede comenzar con los trabajos propios de la obra, aun cuando se encuentre pendiente el cumplimiento de alguno de los requisitos antes mencionados, siempre que su ejecución sea físicamente posible y técnicamente viable para lo cual es imprescindible haberse hecho entrega del terreno." (El resultado es nuestro).

³³ Según "Acta de Verificación y Recepción de Obra" de 30 de enero de 2015. (**Apéndice n.º 54**)



Inversiones & Proyectos Delta E.I.R.L. y Constructora Codipro Ingenieros E.I.R.L.				
---	--	--	--	--

COMENTARIO:

De la revisión efectuada al portal web de INFOBRAS (Apéndice n.º 55) se advierte que Rosario del Pilar Alva Díaz participó como Residente en la obra: "Rehabilitación, Mejoramiento de la Av. América Oeste tramo Ovalo Papal – Av. Mansiche, Trujillo, provincia de Trujillo – La Libertad - II Etapa", conforme se aprecia en los archivos adjuntos en el apartado "Avance Físico Financiero", de los períodos de enero a abril 2013 (Apéndice n.º 55).

Así también, dichos documento indica que la citada obra inicio su ejecución desde el 3 de enero de 2013 y que la entrega de terreno se realizó el 2 de enero de 2013; por lo que, considerando lo dispuesto en el artículo 184^a del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable para este caso)³³, la ejecución de la obra no podía iniciar antes de la entrega de terreno, siendo ésta una condición para el inicio del plazo de ejecución.³⁴

En ese sentido, se infiere que el postor presentó un documento cuyo contenido no es concordante con la realidad, pues la aludida profesional no participó en la obra como Especialista en Medio Ambiente sino como Residente de Obra, así también que la obra inicio desde el 3 de enero de 2013 y no desde el 18 de diciembre de 2012.

Fuente: Oferta del Consorcio Porvenir.

Elaboración: Comisión de Control.

Cuadro n.º 6
Documentación presentada por el postor para acreditar la experiencia del Topógrafo

Profesional propuesto como Topógrafo: Ilton Neyman Mantilla Horne						
Nº	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR	CARGO	SERVICIO / OBRA	INICIO	FIN	TIEMPO
1	Certificado emitido el 12 de enero de 2018, por Manuel Bocanegra Moya, en calidad de representante común Consorcio Sánchez Carrón	Topógrafo	Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la infraestructura vial de la avenida Sánchez Carrón tramo CA. T. Moscoso – calle 1, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad"	5/7/2017	11/12/2017	160

COMENTARIO:

Resulta importante mencionar que, el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2017-MDEP/CS-Obras fue convocado por la Municipalidad Distrital de El Porvenir para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial de la avenida Sánchez Carrón tramo CA. T. Moscoso – calle 1, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad", resultando ganador de la buena pro el proveedor "Consorcio Sánchez Carrón" (conformado por G-MAC Construcción S.A.C., S NOVISA E.I.R.L., Empresa de Servicios Múltiples Noriega S.A.C. y César Augusto Quevedo Jiménez)³⁵, único postor, en cuya oferta técnica propuso a Juan Pablo Calderón Rodríguez como parte de su plantel técnico en calidad de "Topógrafo"³⁶.

³³ Aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012.

³⁴ Al respecto, con relación al inicio de los trabajos efectivos de los profesionales propuestos, la Dirección Técnico Normativo del OSCE, a través de la opinión n.º 012-2018-DTN de 24 de enero de 2018, argumentó lo siguiente:

"Cabe resaltar que, (...) el contratista -bajo su responsabilidad- puede optar por iniciar la ejecución de la obra, incluso antes de cumplirse todas las condiciones previstas en el (...) Reglamento, precisándose que por lo menos debe haberse cumplido con la entrega del terreno."

En ese sentido el inicio de labores del personal profesional clave se dará a partir del inicio de actividades propias de la ejecución de obra las que pueden darse incluso antes del cumplimiento de todas las condiciones previstas en el (...) Reglamento.

(...)

Conclusiones

(...)

3.2 Si bien el inicio del plazo de ejecución de obra se encuentra supeditado al cumplimiento de las condiciones previstas en el (...) Reglamento; el contratista -en una decisión de su exclusiva responsabilidad- puede comenzar con los trabajos propios de la obra, aun cuando se encuentre pendiente el cumplimiento de alguno de los requisitos antes mencionados, siempre que su ejecución sea físicamente posible y técnicamente viable para lo cual es imprescindible haberse hecho entrega del terreno." (El resaltado es nuestro).

³⁵ Conforme se aprecia en el documento denominado: Acta de sesión de evaluación de requisitos de calificación y calificación de factores de evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 01-2017-MDEP/CS-OBRAS, para la contratación de ejecución de obra "Mejoramiento de la Infraestructura vial de la avenida Sánchez Carrón, tramo calle Tomas Moscoso- calle 1, distrito de El Porvenir, Trujillo, La Libertad" suscrita el 1 de junio de 2017 (Apéndice n.º 35) y el Contrato de Selección n.º 015-2017-MDEP de 20 de junio de 2017 (Apéndice n.º 36).

³⁶ Conforme se aprecia en el Anexo n.º 8: "Declaración jurada de plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra" de 26 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 37) y Anexo n.º 11: "Carta de compromiso del personal clave" de 26 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 56), suscrito por el señor Juan Pablo Calderón Rodríguez.



Al respecto, considerando lo dispuesto en el artículo 162º del Reglamento de la Ley 30225³⁷, aplicable al procedimiento de contratación LP 01-2017-MDEP/CS-Obras, el contratista debió ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado; no obstante, el mismo marco normativo, establece la posibilidad que el contratista, de forma justificada, pueda solicitar a la entidad la autorización de la sustitución del profesional propuesto, o incluso, que el contratista, de considerarlo necesario, pueda incluir en su plantel técnico ofertado, otros profesionales adicionales, en cuyo caso, tal ocurrencia debe anotarse en el cuaderno de obra e informar por escrito a la Entidad, el alcance de sus funciones, a efectos que ésta pueda supervisar la efectiva participación de dicho profesional.

En ese sentido, para que Ilton Neyman Mantilla Horna haya participado como Topógrafo y haber obtenido un certificado de trabajo como tal, debió haber reemplazado a un profesional ofertado, o, en su defecto, haber participado como profesional adicional al plantel técnico; sin embargo, de la revisión a la documentación relacionada con el procedimiento de selección LP 01-2017-MDEP/CS-Obras³⁸ y el cuaderno de obra (Apéndice n.º 40), no se advierte que alguno de los supuestos antes mencionados haya ocurrido; situación que ha sido confirmada por la Municipalidad Distrital de El Porvenir con informes n.º 497 y 542-2021-SGO-GODU-MDEP/LEJV de 21 de junio de 2021³⁹ (Apéndice n.º 41) y 7 de julio de 2021⁴⁰ (Apéndice n.º 42), respectivamente, en los cuales, Luis Japay Valenzuela, subgerente de Obras Públicas, señala que de la búsqueda realizada a su gerencia no se encontraron registro de documentación referente a sustitución de profesionales propuestos a la obra o a la necesidad de la participación de profesionales adicionales al plantel técnico. Así también, con carta n.º 053-2021-MDEP/SGLYCP recibida el 12 de julio de 2021 (Apéndice n.º 43), el señor Alexander Joel Rubio Rodríguez, subgerente (e) de Logística y Control Patrimonial, señaló que de la búsqueda realizada al acervo documentario 2017 y 2018, no ha encontrado documentación relacionada con la sustitución de profesional propuesto.

En tal sentido, el certificado de 12 de enero de 2018, que acredita experiencia del señor Ilton Neyman Mantilla Horna, presentado por Carlos Orlando Reyes Armas en calidad de representante común del Consorcio Porvenir, carecería de veracidad al señalar información no acorde a la realidad.

Fuente: Oferta del Consorcio Porvenir

Elaboración: Comisión de Control

Al respecto, el numeral 43.6 del artículo 43º del Reglamento de la Ley, establece que: “(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. (...)”

De lo expuesto, se infiere que el postor con el propósito de cumplir el requisito de calificación referido a la Experiencia del personal clave, **presentó documentación cuyo contenido no es concordante con la realidad**; la cual no ha sido verificada por la Oficina de Logística y Control Patrimonial a cargo del señor Luis Gastón Alvarado Gálvez, inobservando lo establecido en el numeral 43.6 del artículo 43º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; lo cual ha sido confirmado por el actual subgerente (e) de Logística y control Patrimonial, Alexander Joel Rubio Rodríguez a través de la carta n.º 049-2021-MDEP/SGLYCP recibida el 1 de julio de 2021 (Apéndice n.º 57), en el cual indicó que de la búsqueda efectuada al acervo documentario, del periodo de 16 de julio⁴¹ al 28 de setiembre de 2018⁴², no encontró algún documento relacionado con la verificación posterior realizada por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

³⁷ Reglamento de la Ley 30225, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificada por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

³⁸ Con documento denominado “Acta para Fines de Control N° 01-2021-OCI-MPT-CM” suscrita el 15 de julio de 2021 (Apéndice n.º 39), el señor Alexander Joel Rubio Rodríguez, subgerente (e) de Logística y Control Patrimonial, manifestó que en el expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2017-MDEP/CS-Obras, no obra ningún documento relacionado con la sustitución del profesional propuesto en el proceso o respecto a la necesidad de la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado.

³⁹ Alcanzado por Odmar Nilton Rodríguez Guzmán, gerente de Obras y Desarrollo Urbano, a través del informe n.º 892-2021-GODU-MDEP/ONRG recibido el 23 de junio de 2021 (Apéndice n.º 41).

⁴⁰ Alcanzado por Odmar Nilton Rodríguez Guzmán, gerente de Obras y Desarrollo Urbano, a través del informe n.º 955-2021-GODU-MDEP/ONRG recibido el 8 de julio de 2021 (Apéndice n.º 42).

⁴¹ Fecha que se llevó a cabo la presentación de ofertas según consta en el documento denominado “Acto Público de presentación de oferta del Concurso Público n.º 01-2018-MDEP-CS-OBRAS-1”, suscrito el 16 de julio de 2018. (Apéndice n.º 32).

⁴² Fecha de término de ejecución del Servicio.

3. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Posteriormente, el Consorcio Porvenir a través de su representante común, Carlos Reyes Armas, con documento s/n.º de 30 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 58**), presentó la documentación para el perfeccionamiento de contrato; suscribiéndose el 31 de julio de 2018 el contrato n.º 019-2018-MDEP Procedimiento de Selección, Concurso Público n.º 01-2018-MDEP-CS-OBRAS para la contratación de la ejecución del Servicio⁴³ (**Apéndice n.º 59**), por el importe de S/ 788 990,81 y por el plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario; el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 791-2018-MDEP de 3 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 60**).

Sobre el particular, resulta importante señalar que las Bases Estándar aprobadas por el OSCE, para el concurso público, en el caso de servicio en general, establece, en el numeral 2.4 de la sección específica, como requisito para perfeccionar el contrato, la estructura de costo o detalle de los precios unitarios del precio ofertado cuando el procedimiento se realice bajo el sistema a suma alzada, sin embargo, dicho requisito no ha sido incluido en las en el numeral 2.4 de la sección específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 30**), no obstante, en la página n.º 48 de dichas Bases Integradas (**Apéndice n.º 30**), relacionado con el Anexo n.º 5: "Precio de la Oferta", consigna como nota "Importante para la Entidad" que, en caso la convocatoria se realice bajo el sistema a suma alzada, cómo se ha suscitado en el presente procedimiento de selección, el postor que resulte favorecido con la buena pro, presenta la estructura de costos o detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.

Ahora bien, considerando lo señalado en el párrafo anterior, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Consorcio Porvenir, en lo sucesivo el "Contratista", para el perfeccionamiento del contrato, se aprecia que éste no presentó el detalle de los precios unitarios de la oferta económica ; lo cual no fue exigido ni advertido, previo a la suscripción del contrato, por la Oficina de Logística y Control Patrimonial a cargo del señor Luis Gastón Alvarado Gálvez, a pesar de haber elaborado las bases del procedimiento de selección al haber formado parte del Comité de Selección, en calidad de primer miembro titular.

4. PAGO DEL SERVICIO

Sobre el particular, cabe indicar que la Entidad contrató al señor José Luis Correa Fasanando, para la supervisión del Servicio, en lo sucesivo el "Supervisor", suscribiéndose el 13 de agosto de 2018 el documento denominado: "Contratación de Supervisión General para el servicio de Rehabilitación de la infraestructura vial y muro de contención de la Av. Hipólito Unanue, tramo: calle San Luis - calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir - provincia de Trujillo - región La Libertad" (**Apéndice n.º 61**), por el importe de S/ 15 000,00 y por el plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario; el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 859-2018-MDEP de 28 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 62**).

Y es así que, el 14 de agosto de 2018, se constituyeron en el lugar donde debían realizar el Servicio, los señores, Armando Gonzaga Alegría Chirinos, en calidad de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, José Luis Correa Fasanando, en calidad de Supervisor del Mantenimiento, Carlos Orlando Reyes Armas, representante común de Consorcio Porvenir, y Carlos Orlando Reyes Armas, en calidad de Residente del Mantenimiento, para la entrega del terreno; a cuyo término y sin ninguna observación suscribieron el documento denominado: "Acta de entrega de terreno" en la misma fecha (**Apéndice n.º 63**); fijándose como inicio de la ejecución

⁴³ El cual, entre otros, se encuentra visado por la Oficina de Logística y Control Patrimonial, con las siglas L.G.A.G. refiriéndose al señor Luis Gastón Alvarado Gálvez

del servicio el 15 de agosto de 2018, según consta en asiento n.º 1 del Residente del "cuaderno de ocurrencias" (**Apéndice n.º 64**); culminando el 28 de setiembre de 2018, conforme se aprecia en el asiento n.º 57 del Supervisor, con un plazo de ejecución de 45 días calendario.

Al respecto, cabe indicar que en la citada acta se dejó constancia que al Supervisor se hizo entrega, en copia, de los siguientes documentos: del expediente del mantenimiento (**Apéndice n.º 6**), del contrato n.º 019-2018-MDEP de 31 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 59**) y la Resolución que aprueba dicho contrato (Resolución de Alcaldía n.º 791-2018-MDEP de 3 de agosto de 2018) (**Apéndice n.º 60**).

Asimismo, se aprecia que la Entidad pagó el monto íntegro del contrato, es decir los pagó S/ 788 990,81, a través de los comprobantes de pago detallados en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 7:
Montos pagados del contrato principal**

Nº y mes de pago	Comprobante de pago				Monto pagado (S/)
	Registro SIAF	Nº	Fecha	Monto pagado (S/)	
1 (Set.2018)	3045 (Apéndice n.º 65)	2679	10/09/2018	54 680,71	455 672,55
		2678		100 991,84	
		2677		300 000,00	
2 (Oct.2018)	3127 (Apéndice n.º 66)	3127	17/10/2018	39 998,19	333 318,26
		3126		293 320,07	
Total					788 990,81

Fuente: Pagos n.ºs 1, 2 del contrato presentadas por el Contratista.⁴⁴

Elaborado por: Comisión de Control.

Con respecto a la recepción del servicio, cabe indicar que a través de la carta n.º 003-2018-JLCF/SO recibida el 3 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 69**), signado con expediente n.º 10121, y derivado a la Unidad Ejecutora de Inversiones⁴⁵, el Supervisor, José Correa Fasanando, solicitó la recepción del servicio⁴⁶, el cual se efectuó el 19 de octubre de 2018, según lo indicado en el documento denominado "Constancia de Prestación de Ejecución de Servicio", visado por el jefe Unidad Ejecutora de Inversiones, con las siglas A.G.A.C. refiriéndose al señor Armando Gonzaga Alegría Chirinos; quien mediante informe técnico n.º 437-2018-JUEI-MDEP/AGAC de 22 de octubre 2018 (**Apéndice n.º 72**), derivó dicha constancia a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de que sea tramitado al Consorcio Porvenir.⁴⁷

⁴⁴ El Contratista para el pago del Servicio, emitió la factura n.º 001-000121 de 6 de setiembre de 2018 por el importe S/ 455 672,55 (**Apéndice n.º 67**) y la factura n.º 001-000122 de 15 de octubre de 2018 por el importe S/ 333 318,26 (**Apéndice n.º 68**).

⁴⁵ Conforme se aprecia en la hoja de trámite con registro general n.º 10121-18, de Secretaría General (**Apéndice n.º 70**) y registro efectuado el 3 de octubre de 2018, en el cuaderno de trámite documentario- Expediente recibidos, páginas 158 y 159 (**Apéndice n.º 70**).

⁴⁶ Mediante informe n.º 913-2021-GODU-MDEP/ONRG recibido el 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 71**), el señor Odmar Milton Rodríguez Guzmán, gerente de Obras y Desarrollo Urbano, alcanzó el informe n.º 510-2021-SGO-GODU-MDEP/LEJV de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 71**), el señor Luis Japay Valenzuela, subgerente de Obra Públicas, en el cual informa que: "(...) se realizó la búsqueda (...) en el acervo documentario que obra en esta Sub Gerencia de Obras Públicas, en físico como digital, no encontrando documento emitido como (oficios, cartas, informes, etc.), referente a la CARTA N° 003-2018-JLCF/SO, con expediente administrativo 10121, de fecha 03 de octubre de 2018, asimismo se adjunta captura de pantalla del seguimiento en el sistema SIGA, donde se visualiza que no se generó trámite."

⁴⁷ Cabe indicar que, a través del oficio n.º 011-2021-GAF-MDEP recibido el 23 de julio de 2021 2021 (**Apéndice n.º 73**), la señora Kori Wilka LLaro Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, señaló que habiendo revisado el legajo documental existente en su Gerencia, no encontró documentación alguna emitida en mérito al informe técnico n.º 437-2018-JUEI-MDEP/AGAC de 22 de octubre 2018 (**Apéndice n.º 72**).

a) Con respecto a las metas establecidas en los Términos de Referencia de las Bases Integradas

Sobre el particular, es preciso indicar que el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, en lo sucesivo "Ley de Contrataciones del Estado", señala que es responsabilidad del Contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato; así también, el numeral 116.1 del artículo 116° del Reglamento de la Ley, establece que "*El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes*", sombreado agregado; en tal sentido, como se aprecia, el contrato estaba conformado por un conjunto de documentos, entre ellos, las Bases Integradas del proceso de selección y la oferta ganadora, siendo importante precisar que constituye una obligación del contratista respetar los términos de dichos documentos.

Efectuadas las precisiones anteriores, resulta importante mencionar que, la Entidad suscribió el contrato n.º 019-2018-MDEP de 31 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 59**), para la contratación de la ejecución del Servicio, bajo la modalidad de ejecución a suma alzada, es decir cuyas cantidades, magnitudes y calidades de la prestación ya estaban previamente definidas en los términos de referencia⁴⁸ establecidos en los bases integradas del procedimiento de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así mismo, cabe mencionar que, además, dicho artículo señala que, cuando se establece la ejecución del servicio bajo la modalidad a suma alzada el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

Ahora bien, de la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, se aprecia que en el procedimiento de selección Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS, el postor Consorcio Porvenir, adjuntó a su oferta (**Apéndice n.º 34**) la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia (Anexo n.º 3), en el cual el postor señaló que luego de haber examinado los bases y demás documentos del procedimiento de referencia y conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, ofreció el servicio de conformidad con los términos de referencia de las bases, en lo sucesivo "términos de referencia", el cual contiene las metas que el postor tenía que ejecutar, detalladas en el cuadro n.º 8; así también, adjuntó el precio de su oferta (Anexo n.º 5), por un monto fijo integral de S/ 788 990,81.

Cuadro n.º 8:
Bases Integradas: Capítulo III Requerimiento – 3.1 Términos de Referencia – Metas

	DESCRIPCIÓN
1	PAVIMENTO RÍGIDO
1.01	OBRAS PROVISIONALES
01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA 4.80 x 2.40 m
01.01.02	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS
01.01.03	DESVIÓ Y MANTENIMIENTO DE TRÁFICO
1.02	OBRAS PRELIMINARES
01.02.01	TRAZO Y REPLANTEO DE NIVELES
1.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS
01.03.01	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO CON PLANCHA 7.0 HP
01.03.02	CORTE DE TERRENO A NIVEL DE SUB RASANTE C/MAQUINARIA
01.03.03	ACARREO Y ACOPIO DE MATERIAL EXCEDENTE
01.03.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE

⁴⁸ El Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", definía a los "términos de referencia" como la "Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general (...)"



DESCRIPCIÓN	
1.04	PAVIMENTO RÍGIDO
01.04.01	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO
01.04.02	NIVELACIÓN, RIEGO Y COMPACTACIÓN DE SUB RASANTE
01.04.03	BASE e=20cm, EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTADO
01.04.04	ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm ² GRADO 60
01.04.05	CONCRETO PREMEZCLADO PARA PAVIMENTO FC=210 kg/cm ²
01.04.06	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO
01.04.07	JUNTA ASFÁLTICA e=1"
2	MUROS DE CONTENCIÓN
2.01	OBRAS PRELIMINARES
02.01.01	TRAZO Y REPLANTEO EN MUROS DE CONTENCIÓN
2.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE
02.02.01	SOLADOS
02.02.01.01	SOLADO 1:10, CEMENTO: HORMIGÓN
2.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO
02.03.01	MUROS DE CONTENCIÓN
02.03.01.01	ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm ² GRADO 60 PARA MURO DE CONTENCIÓN
02.03.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MUROS DE CONTENCIÓN
02.03.01.03	CONCRETO PREMEZCLADO PARA MUROS DE CONTENCIÓN f _c =210 kg/cm ²
2.04	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS
02.04.01	TARRAJEO EN MUROS DE CONTENCIÓN
2.05	VARIOS
02.05.01	JUNTA SÍSMICA DE TEKNOPORT DE 1"
3	VEREDAS
3.01	DEMOLICIÓN DE VEREDAS DE E=0.10m
3.02	TRAZO Y REPLANTEO EN VEREDAS
3.03	CORTE EN TERRENO NATURAL PARA VEREDAS H=0.20m
3.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE
3.05	PERFILADO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN EN SUBRASANTE P/VEREDAS
3.06	BASE GRANULAR PARA VEREDAS e=4"
3.07	VEREDAS DE CONCRETO SEMIPULIDO E=10 cm, F _c =175 kg/cm ²
3.08	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VEREDAS
3.09	JUNTAS DE DILATACIÓN EN VEREDAS C/4 mts, e=3/4"
3.1	CURADO DE VEREDAS CON CURADOS QUÍMICO
3.11	PINTURA EN VEREDAS
4	ESCALINATAS
4.01	OBRAS PRELIMINARES
04.01.01	TRAZO Y REPLANTEO EN ESCALINATAS
4.02	CONCRETO SIMPLE
04.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESCALINATAS
04.02.02	CONCRETO PREMEZCLADO ESCALINATAS FC=175 KG/CM ²
4.03	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS
04.03.01	TARRAJEO EN ESCALINATAS
5	ENROCADO
5.01	EXTRACCIÓN DE ROCA CON MAQUINARIA
5.02	CARGUÍO Y TRANSPORTE DE ROCA
5.03	ACOMODO DE ROCA
5.04	CONCRETO PARA ENROCADO
6	VARIOS
6.01	LIMPIEZA DURANTE LA OBRA

Fuente: Expediente del Servicio.

Elaborado por: Comisión de Control.

Entendiendo por lo tanto, que al presentar su oferta durante el proceso de selección, el postor, Consorcio Porvenir, se obligaba a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para la prestación de los servicios requeridos por la Entidad de conformidad con los términos de referencia de las bases, el cual incluye las metas detalladas en el cuadro n.º 8, y a su vez, luego de prestarse el servicio en su totalidad, la Entidad se obligaba a pagar al contratista el monto total establecido en el contrato vigente, el mismo que correspondía a la oferta económica a la cual se le adjudicó la buena pro.

Adicionalmente, cabe señalar que, de conformidad con lo señalado en el numeral 34.1 del artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato puede modificarse por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; además, señala que de darse el caso que sea solicitado por el Contratista la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Así mismo, aclara que dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así también, el numeral 34.2 señala que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."*

De igual forma, el artículo 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base (...) términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original."*

En ese sentido, conforme a lo señalado, para que se modifique el contrato, el cual incluye los términos de referencia establecidas en las bases⁴⁹, la Entidad debió ordenar la modificación o haber sido solicitado por el Contratista y aprobado por la Entidad; sin embargo, de la revisión a la documentación relacionada al Servicio, no se advierte que, desde la suscripción del contrato (31 de julio de 2018), durante su ejecución y hasta la emisión de la conformidad del servicio otorgada el 22 de octubre de 2018, la Entidad haya ordenado alguna modificación al contrato, a los términos de referencia establecidas en las bases o al expediente de mantenimiento del servicio, o que el Contratista haya realizado consultas o solicitado modificaciones al contenido de dichos documentos, a la Entidad, y que ésta haya aprobado; situación que ha sido confirmada por la Municipalidad Distrital de El Porvenir a través de los siguientes documentos:

- Con informe n.º 316-2021-SGO-GODU-MDEP/LEJV de 12 de abril 2021⁵⁰ (Apéndice n.º 74), el señor Luis Japay Valenzuela, subgerente de Obras Públicas, informó que de la búsqueda realizada a la documentación de su subgerencia no se ha encontrado documentación referente a modificaciones de partidas y metrados del Servicio.
- El señor Franco Nerdy Rodríguez Diestra, Secretario General de la Municipalidad Provincial de El Porvenir, a través del oficio n.º 057 (Apéndice n.º 75), 76 (Apéndice n.º 76) y 81 (Apéndice n.º 77) -2021-MDEP/SG recibidos el 21 de junio, 15 de julio y 26 de julio de 2021, respectivamente, informó que, de la búsqueda realizada del acervo documentario de su despacho, desde el 31 de julio, fecha de la suscripción del contrato y hasta la emisión de la conformidad del servicio (22 de octubre de 2018); no se encontró alguna resolución donde se apruebe o autorice alguna modificación relacionada con la ejecución del servicio. Así también, cabe señalar que, de la búsqueda efectuada al Sistema Integrado de Gestión

⁴⁹ De conformidad a lo establecido en el numeral 116.1 del artículo 116º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."*

⁵⁰ Alcanzado a través del informe n.º 514-2021-GODU-MDEP/ONRG recibido el 12 de abril de 2021 (Apéndice n.º 74).

Administrativa – SIGA, así como, al cuaderno de cargo de la Unidad de Gestión Documentaria (mesa de partes de la Entidad), del 31 de julio al 22 de octubre de 2018, no se aprecia algún trámite realizado por el Contratista o Supervisor consultando o solicitando modificación al Contrato, a los términos de referencia de la Bases o al expediente de mantenimiento del Servicio, conforme lo manifestado por el Secretario General a través del oficio n.º 84-2021-MDEP/SG recibido el 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 78**), considerando lo mencionado por la abogada Victoria Raquel Cubas Guzmán, Jefe (e) de la Unidad Gestión Documentaria y Archivo Central, a través del informe n.º 124-2021-JUGDYAC-MDEP-VRCG de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 78**).

- El señor Alexander Joel Rubio Rodríguez, actual subgerente (e) de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de El Porvenir, a través de la carta n.º 063-2021-MDEP/SGLYCP recibido el 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 79**), informó que, luego de la firma del contrato (efectuado el 31 de julio de 2018) y hasta el 22 de octubre de 2018 (emisión de la conformidad del servicio); no se ha ubicado alguna modificación o adenda al contrato suscrito para la ejecución del servicio. Asimismo, cabe mencionar que mediante documento denominado "Acta para Fines de Control n.º 02-2021-OCL-MPT-CM" suscrita el 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 80**), el señor Alexander Joel Rubio Rodríguez, subgerente (e) de Logística y Control Patrimonial, manifestó a la Comisión de Control que la documentación que obra en el expediente de contratación es la única relacionada con selección Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS para la ejecución del Servicio; así también, que en dicha documentación no obra ningún documento relacionado con modificaciones al contrato, a los términos de referencia establecidas en las bases o al expediente de mantenimiento del servicio.

Cabe señalar, que a través de oficio n.º 002-2021-MPT-OCL/0424-CM de 6 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 81**), se solicitó a José Luis Correa Fasanando, quien participó en calidad de Supervisor del Servicio y otorgó la conformidad⁵¹ (para el trámite correspondiente) a las valorizaciones del servicio n.º 1 y 2, informar si durante la ejecución del Servicio, del 15 de agosto de 2018 al 28 de setiembre de 2018, realizó o tramitó consultas del ejecutor ante la Entidad, referente a modificaciones de metas del servicio contratado, tales como:

- "(...)
- Ejecución del muro por gravedad indicado en el corte 2-2 – Muro Gravedad en el plano D-01 Detalles, ejecutado con las partidas del título 05. ENROCADO del presupuesto, y de las secciones 1-1 y 2-2 según plano ST-01 Secciones transversales y PG-01 Planteamiento General del Servicio; asimismo informar documentalmente la absolución de tales consultas.
 - Ejecución de las escalinatas indicado en el corte 3-3-Escalínata del plano D-01 Detalles, ejecutado con las partidas del título 04. ESCALINATAS del presupuesto, y de la sección 2-2 según plano ST-01 Secciones transversales y PG-01 Planteamiento General del Servicio; asimismo informar documentalmente la absolución de tales consultas.
 - Ejecución de metros de Pavimento Rígido indicado en el plano PG-01 Planteamiento General del Servicio, ejecutado con las partidas del título 01. PAVIMENTO RÍGIDO del presupuesto; asimismo informar documentalmente la absolución de tales consultas.
 - Ejecución de metas y partidas nuevas; asimismo informar documentalmente la absolución de tales consultas.

Al respecto, mediante carta n.º 01-2021-MDEP/JLCF-SO de 8 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 84**), José Luis Correa Fasanando, informó, que en calidad de supervisor **"NO trató ni realizó consulta alguna del ejecutor ante la Entidad, referente a las modificaciones mencionadas"**

⁵¹ A través de informes n.º 001-2018-JLCF-SO-MDEP de 4 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 82**) e Informe n.º 002-2018-JLCF/SO-MDEP de 3 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 83**).

en la referencia, con respecto a las metas del servicio contratado, (...)", señalando respecto al expediente del mantenimiento lo siguiente:

"(...)

- La entrega del expediente técnico se hizo de manera informal ya que se entregó por partes.
- (...) el expediente técnico aparentemente fue elaborado internamente; es decir por la Entidad ya que solo presentaba Visto Bueno.
- (...) no todas las hojas del expediente técnico estaban foliadas, firmadas ni selladas; solo contaban con visto bueno.
- Quiero dejar constancia que si hubo una modificación al Expediente Técnico, esta tendría que haber sido por la Entidad más no por mi persona ya que esta supervisión nunca autorizó cambio alguno del expediente en mención."

Sobre el particular, es pertinente precisar que, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la contratación de la Supervisión del Servicio⁵², el Supervisor tiene como funciones generales, entre otras, las siguiente: "Efectuar la supervisión del avance y calidad de la ejecución de la obra, para lo cual el expediente técnico (Estudio Definitivo) aprobado constituiría su única referencia" y "Supervisar la ejecución de las obras en todas sus etapas, constatando que se ajusten a las especificaciones técnicas y expediente técnico (Estudio Definitivo), aprobado"; entendiéndose por lo tanto que, a fin de cumplir con las actividades de supervisión y cumplir con sus funciones, el supervisor debió tener el expediente del mantenimiento y toda información relacionada con las especificaciones técnicas, previamente aprobadas por la Entidad.

Ahora bien, es de precisar que en el "Acta de entrega de terreno" de 14 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 63), se dejó constancia que se hizo entrega del expediente del mantenimiento al Supervisor y luego de iniciado el acto de verificación, se hizo un recorrido por toda la zona de intervención de acuerdo a los **TÉRMINOS DE REFERENCIA**; acta que fue suscrita, entre otros, por el supervisor del mantenimiento, José Carlos Correa Fasanando, quien validando el contenido de dicha acta, no hizo alguna observación relacionada con la entrega del expediente. Por lo tanto, conforme a lo mencionado, queda evidenciado que, si se le hizo entrega del expediente del mantenimiento al Supervisor y que éste tuvo alcance a los términos de referencia del procedimiento; resultando contradictorio con lo manifestado por el señor José Luis Correa Fasanando, a través de la carta n.º 01-2021-MDEP/JLCF-SO de 8 de julio de 2021(Apéndice n.º 84), quien alega que no se le hizo la entrega formal del expediente y que se le entregó en partes.

Cabe señalar, que el supervisor adjuntó documentación en su carta n.º 01-2021-MDEP/JLCF-SO de 8 de julio de 2021 (Apéndice n.º 84), siendo estas copias simples: 1) Presupuesto de proyecto (1 folio), 2) Planilla de metrados (8 folios), 3) Resumen de metrados (2 folios) y 4) Planos de proyecto (4 folios), las cuales consignan visto bueno del jefe Unidad Ejecutora de Inversiones, con las siglas A.G.A.C. refiriéndose al señor Armando Gonzaga Alegria Chirinos; no obstante, revisados los mismos, se ha determinado que ninguno de los documentos alcanzados por el supervisor, corresponden a los términos de referencia y demás documentos que obran en el expediente de contratación del Servicio o documentación alcanzada por la Entidad, desconociendo su procedencia; considerando además que, de acuerdo a la información alcanzada por la Entidad, ésta no ha aprobado u ordenado alguna modificación al contrato, a los términos de referencia o al expediente del mantenimiento.

Por otro lado, a través de oficios n.ºs 217, 246 y 263 (Apéndice n.º 86)-2021-MDEP-OCI de 26 de abril, 6 de mayo y 19 de mayo de 2021, respectivamente, emitidos al señor Armando Gonzaga Alegria Chirinos, ex jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, a través de su correo

⁵² Detallados en el informe técnico n.º 223-2018-JUEI-MDEP/AGAC de 17 de julio de 2018 (Apéndice n.º 85).

electrónico armalc75@hotmail.com, se requirió información con respecto a las modificaciones suscitadas a las metas del servicio contratado; sin embargo, hasta el cierre del presente documento, pese al tiempo transcurrido, dicho requerimiento de información no ha sido atendido.

Así también, a través de oficios n.^{os} 219 y 245-2021-MDEP-OCI recibidos el 28 de abril de 2021 y 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.^o 87**), respectivamente, se requirió información al señor Fabian Fernando Sánchez Piérola, ex jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, con respecto a las modificaciones suscitadas a las metas del servicio contratado, considerando que, dicho servidor realizó el requerimiento de la contratación a través de los informes técnicos n.^o 111 (**Apéndice n.^o 6**) y 141 (**Apéndice n.^o 7**) -2018-JUEI-MDEP/FFSP de 15 y 26 de marzo de 2018, respectivamente, y quien además, elaboró y visó el expediente del mantenimiento del Servicio; sin embargo, dicho servidor, a través de su correo electrónico recibido el 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.^o 87**), solo mencionó que los citados informes fueron suscritos por su persona en calidad de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones para la elaboración del expediente del servicio, no haciendo algún comentario adicional con respecto a la ejecución Servicio.

b) Conformidad y pagó al Contratista por metrados y partidas no contempladas en los términos de referencia de las bases integradas y pese a no haberse realizado modificaciones al contrato, por un monto de S/ 122 700,39.

Al respecto, de la revisión efectuada a la documentación relacionada con los pagos realizados al Contratista, se advierte que la Entidad realizó el pagó de S/ 122 700,39, por partidas y metas distintas a las contenidas en el expediente del mantenimiento y por ende a las establecidas en las bases integradas, a pesar de que como se ha evidencia, durante la ejecución del servicio no se han realizado modificaciones al contrato, a los términos de referencia establecidas en las bases o al expediente de mantenimiento del servicio y/o que la Entidad haya aprobado modificación alguna; las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.^o 9:

Partidas y Metas distintas a las contenidas en el Expediente de mantenimiento y a las establecidas en Bases Integradas consideradas en los pagos realizados al Contratista

DESCRIPCIÓN	UND	Cantidad	Precio	Parcial
TRABAJOS PROVISIONALES				
ALQUILER DE ALMACÉN Y GUARDIANÍA	M	1.50	2	3 000.00
TRABAJOS PRELIMINARES				
REMOCIÓN DE PAVIMENTO EXISTENTE	m2	335.90	4.55	1 528.35
MOVIMIENTO DE TIERRAS				
EXCAVACIÓN PARA CIMENTACIÓN DE MUROS	m3	83.14	31.48	2 617.25
CORTE SUPERFICIAL DE MATERIAL DE RELLENO	m3	2 893.26	7.63	22 075.57
PAVIMENTACIÓN				
PAVIMENTO ASFÁLTICO				
MEJORAMIENTO DE LA BASE DE MATERIAL	m2	335.90	9.98	3 352.28
BARRIDO Y LIMPIEZA P / CARPETA ASFÁLTICA	m2	335.90	0.44	147.80
IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA con MC-30	m2	335.90	4.25	1 427.58
CARPETA ASFÁLTICA EN FRÍO, e = 2" C/EQUIPO	m2	335.90	34.43	11 565.04
PAVIMENTO RÍGIDO				
SUB BASE DE HORMIGÓN, E = 15 cm	m2	934.80	9.17	8 572.12
BASE DE AFIRMANDO E = 15 cm	m2	934.80	10.92	10 208.02
CURADO DE PAVIMENTO CON CURADOR QUÍMICO	m2	934.80	0.96	897.41
SARDINELES DE CONCRETO				
SARDINELES DE CONCRETO DE 20x50, F'c = 175	m	186.30	30.80	5 738.04
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA SARDINELES	m2	186.30	33.47	6 235.46
JUNTAS DE DILATACIÓN EN SARDINELES C/3 mts, e =	m	34.50	4.26	146.97
VARIOS				

NIVELACIÓN DE BUZONES EN GENERAL	U	4.00	458.26	1 833.04
REPOSICIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS.	alb	1.00	4	4 491.07
REPOSICIÓN Y NIVELACIÓN DE CAJAS DE AGUA Y	U	26.00	123.51	3 211.26
SEÑALIZACIÓN VIAL	m2	270.28	12.48	3 373.09
COSTO DIRECTO				90 420.33
GASTOS GENERALES CONTRATISTA		10.00%		9 042.03
UTILIDAD CONTRATISTA		5.00%		4 521.02
SUBTOTAL				103 983.38
I.G.V		18.00%		18 717.01
TOTAL				122 700.39

Fuente: Pagos realizados al Contratista

Elaborado por: Comisión de Control

c) **Aprobación y pagó al Contratista por la totalidad del monto contractual a pesar de no cumplir con ejecutar la totalidad de las metas contratadas (Escalinata y Enrocado).**

Asimismo, se evidencia que la Entidad aprobó y pagó la totalidad del monto contractual, pese a que el contratista no ejecutó el total de las metas contratadas relacionadas con la metas: "Escalarinata" y "Enrocado", tal como quedó evidenciado en el documento denominado "Acta de visita de campo n.º 01-2021-OC-MPT-CM" suscrita el 7 de julio de 2021 (Apéndice n.º 88) y a pesar que conforme lo evidenciado, durante la ejecución del servicio no se han realizado modificaciones al contrato, a los términos de referencia establecidas en las bases o al expediente de mantenimiento del servicio y/o que la Entidad haya aprobado. Las metas no ejecutadas establecidas en el expediente de mantenimiento, ascienden al monto de S/ 24 304,42, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 10:
Metas contenidas en el Expediente de mantenimiento y las Bases Integradas,
que no ejecutó el Contratista

DESCRIPCIÓN	UND	Cantidad	Precio	Parcial
ESCALINATAS				
TRABAJOS PRELIMINARES				
TRAZO Y replanteo EN ESCALINATAS	m2	5.40	1.31	7.07
CONCRETO SIMPLE				
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESCALINATAS	m2	15.17	51.95	788.08
CONCRETO PREMEZCLADO ESCALINATAS	m3	4.20	258.45	1,085.49
REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS				
TARRAJEO EN ESCALINATAS	m2	16.27	26.32	428.23
ENROCADO				
EXTRACCIÓN DE ROCA CON MAQUINARIA	m3	122.80	23.44	2 878.43
CARGUJO Y TRANSPORTE DE ROCA	m3	122.80	26.95	3 309.46
ACOMODO DE ROCA	m3	122.80	16.19	1 988.13
CONCRETO PARA ENROCADO	m3	41.00	181.11	7 425.51
COSTO DIRECTO				17 910.41
GASTOS GENERALES CONTRATISTA		10.00%		1 791.04
UTILIDAD CONTRATISTA		5.00%		895.52
SUBTOTAL				20 596.97
I.G.V		18.00%		3 707.45
TOTAL				24 304.42

Fuente: Pagos realizados al Contratista

Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, cabe indicar que, durante la ejecución del servicio, el Contratista y la Supervisión, efectuaron anotaciones en el cuaderno de ocurrencias (Apéndice n.º 64), dejando constancia de la ejecución del servicio, así como del cumplimiento del 100% de las metas, situación que no guarda relación con el contexto descrito, Las mencionadas anotaciones se detallan a continuación:



"Asiento n.º 56 de 28 de setiembre de 2018, del residente de servicio:

El día de hoy, con presencia de la supervisión se han dado por concluido las partidas de muro de contención (juntas) y señalización vial (pintura en pavimento + bordes en sardineles), según lo indicado en planos y detalles.

Asimismo, se ejecutan y se da termino la partida de limpieza final y la desmovilización de equipos con el término de estas partidas, se dan por concluida la ejecución total de las partidas contractuales del Exp. Técnico, y estando al 100% de avance físico, se le solicita al Ing. Supervisor, coordinar con el área de la unidad ejecutora, tramitar la conformidad del servicio".

"Asiento n.º 57 de 18 de setiembre de 2018, del supervisor del servicio:

Se verifica la culminación de la partida muro de contención

Se verifica la culminación de las partidas señalización vial y limpieza final de obra/servicio.

De acuerdo al asiento N° 56 del residente, donde se solicita la conformidad del servicio; esta supervisión informara a la unidad ejecutora la culminación de los trabajos de acuerdo a lo indicado en el expediente técnico para tramitar la recepción del servicio".

Cabe señalar, que los pagos en exceso realizados al Contratista fueron validados por los servidores y funcionarios responsables de otorgar la conformidad, tal y como se indica a continuación:

Trámite y pago del primer Pago:

- Con carta n.º 001-2018-JLCF/SO recibida el 4 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 82**), el señor José Luis Correa Fasanando, supervisor del servicio, emitido al señor Ángel Paul Rodríguez Armas, Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir⁵³, remitió el informe n.º 01-2018-JLCF/SO-MDEP de 4 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 82**), adjuntando la carta n.º 001-2018-CRA/RO de 31 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 82**), suscrita por Carlos Reyes Armas, representante común del Consorcio Porvenir, adjuntando la "Valorización n.º 1", correspondiente al avance del servicio del mes de agosto de 2018 (suscripto por los ingenieros José Luis Correa Fasanando y Carlos Reyes Armas, supervisor y residente de mantenimiento, respectivamente), otorgando su conformidad, la misma que fue derivada a la Unidad Ejecutora de Inversiones.
- Seguidamente, con informe n.º 309-2018-JUEI-MDEP/AGAC recibido el 5 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 89**), el señor Armando Gonzaga Alegría Chirinos, jefe Unidad Ejecutora de Inversiones, dirigiéndose a la abogada Juana Fuentes Vásquez, gerente de Administración y Finanzas, otorgó conformidad a la valorización, y al mismo tiempo, al no objetarlo, validó los datos consignados en dicha valorización, a pesar que ésta contiene partidas que no fueron consideradas en el expediente de mantenimiento y los términos de referencia de las bases integradas.
- Luego con proveído n.º 090-2018-GAF/MDEP recibido el 6 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 90**), el gerente de Administración y Finanzas remitió los actuados para conocimiento y fines pertinente al señor Luis Gastón Alvarado Gálvez, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial; lo cual motivó el pago de la valorización mediante comprobantes de pago n.ºs 2679, 2678 y 2677, de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 65**).

⁵³ Con atención para el ingeniero Armando Gonzaga Alegría Chirinos, jefe Unidad Ejecutora de Inversiones.

Trámite y pago del segundo pago:

- Con carta n.º 002-2018-JLCF/SO recibida el 3 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 83**), el señor José Luis Correa Fasanando, supervisor del servicio, remitió al señor Ángel Paul Rodríguez Armas, Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir⁵⁴, el informe n.º 02-2018-JLCF/SO-MDEP de 3 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 83**), adjuntando la carta n.º 002-2018-CRA/RO de 28 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 83**) suscrita por Carlos Reyes Armas, representante común del Consorcio Porvenir, adjuntando la "Valorización n.º 2 - Final", correspondiente al avance del servicio del mes de setiembre de 2018 (suscripto por los ingenieros José Luis Correa Fasanando y Carlos Reyes Armas, supervisor y residente de mantenimiento, respectivamente), otorgando su conformidad, la misma que fue derivada a la Unidad Ejecutora de Inversiones.
- Seguidamente con informe n.º 402-2018-JUEI-MDEP/AGAC recibido el 11 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 91**), Armando Gonzaga Alegría Chirinos, jefe Unidad Ejecutora de Inversiones, dirigiéndose a la abogada Juana Fuentes Vásquez, gerente de Administración y Finanzas, otorgó conformidad a la valorización, y al mismo tiempo, al no objetarla, validó los datos consignados en dicha valorización, a pesar que ésta contiene partidas que no fueron consideradas en el expediente de mantenimiento y los términos de referencia de las bases integradas.
- Luego con proveído n.º 105-2018-GAF/MDEP recibido el 15 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 92**), el gerente de Administración y Finanzas remitió los actuados para conocimiento y fines pertinente a Luis Gastón Alvarado Gálvez, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial. Finalmente, la referida valorización fue pagada al Contratista mediante comprobantes de pago n.ºs 3127 y 3126, de 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 66**).

Conforme lo expuesto, se aprecia que la Entidad otorgó conformidad y pagó al Contratista la totalidad del monto contractual por la ejecución del Servicio, a pesar que éste no ejecutó metas contratadas (Escalinata y Enrocado) por S/ 24 304,42; asimismo, se le canceló S/ 122 700,39, por metrados y partidas no contempladas en el expediente de mantenimiento, pese a no contar con la aprobación de la Entidad; haciendo un monto en conjunto de S/ 147 004,81, y cuya retribución fue incluida en los pagos n.ºs 1 y 2, validadas y tramitadas por el supervisor del servicio y jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones; y, pagadas a través de los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.º 1.

d) Penalidad por retraso injustificado por S/ 78 899,08 al no ejecutarse metas contractuales (Escalinata y Enrocado), durante la ejecución del servicio

Ahora bien, conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores, el Contratista se encontraba obligado a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para la prestación de los servicios requeridos por la Entidad de conformidad con los términos de Referencia de las bases el cual incluye las metas detalladas en el cuadro n.º 1, y a su vez, luego de prestarse el servicio en su totalidad, la Entidad se obligaba a pagar al contratista el monto total establecido en el contrato vigente, el mismo que correspondía a la oferta económica a la cual se le adjudicó la buena pro; sin embargo, como resultado de la visita de control realizado el 7 de julio de 2021⁵⁵, se ha advertido que el Contratista, pese que había culminado su plazo contractual, mantenía metas pendientes de ejecución (partida "Escalinata" y la partida "Enrocado"); por lo que, le correspondería la aplicación de penalidad por atraso injustificado de S/ 78 899,08 (penalidad

⁵⁴ Con atención para el ingeniero Armando Gonzaga Alegría Chirinos, jefe Unidad Ejecutora de Inversiones.

⁵⁵ Acta de visita de campo n.º 01-2021-OC-MPT-CM suscrita el 7 de julio de 2021. (**Apéndice n.º 88**)

máxima equivalente al 10% del monto del contrato), de conformidad con lo establecido en el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el contrato n.º 019-2018-MDEP Procedimiento de selección concurso Público para la ejecución del Servicio de 31 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 59**), que indica:

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"(...) cuando los servicios manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas".

Es preciso señalar, que la partida "4. Escalinata" y la partida "5. Enrocado" no han sido incluidos dentro de los pagos del servicio, a pesar que éstas estaban establecidas en los términos de referencia del proceso; y además, conforme a lo evidenciado, durante la ejecución del servicio, no se han suscitado modificaciones al contrato y a los documentos que la conforman⁵⁶.

En tal sentido, conforme a lo expuesto, se determinó que se le pagó al Contratista la totalidad del monto contractual a pesar que no ejecutó metas contratadas (Escalarinata y Enrocado) por S/ 24 304,42, asimismo se le canceló S/ 122 700,39, por metros y partidas no contempladas en los términos de referencia de las bases integradas (**Apéndice n.º 30**) y del expediente de mantenimiento (**Apéndice n.º 6**), pese a que no se realizaron cambios al contrato; haciendo un monto en conjunto de S/ 147 004,81, asimismo, no se aplicó la penalidad por atraso injustificado de S/ 78 899,08⁵⁷, a pesar que mantenía metas pendientes de ejecución; los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 11:
Componente del perjuicio económico a la Entidad**

DETALLE	MONTO (S/)
Metas contenidas en el expediente de mantenimiento y las bases integradas, que no ejecutó el Contratista.	24 304,42
Partidas y metas distintas a las contenidas en el expediente de mantenimiento y a las establecidas en bases integradas consideradas en los pagos realizados al Contratista.	122 700,39
Penalidad por retraso injustificado al no ejecutarse metas contractuales, durante la ejecución del servicio	78 899,08
TOTAL (S/)	225 903,89

Fuente: Pagos n.º 1 y 2 realizados al consorcio El Porvenir.

Elaborado por: Comisión de Control

e) Incumplimiento de condiciones contractuales por la no participación de profesional propuesto en la oferta técnica del contratista

Conforme lo señalado anteriormente, es responsabilidad del Contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato n.º 019-2018-MDEP de 31 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 59**), el cual está conformado, entre otros, por la oferta ganadora; constituyendo, una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, entendiendo por lo tanto que el personal profesional ofertado debe ser el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas.

⁵⁶ Según el numeral 116.1 del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"

⁵⁷ Penalidad máxima del 10% del Contrato.

No obstante, cabe la posibilidad de reemplazar al personal propuesto, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las del personal a ser reemplazado de conformidad con lo previsto en las bases, para lo cual debe considerar lo solicitado en los términos de referencia y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad, de conformidad con lo señalado en la opinión n.º 252-2017/DTN de 30 de noviembre de 2017⁵⁸.

Ahora bien, de la revisión efectuada al expediente de contratación⁵⁹, así como, el "Cuaderno de ocurrencias del Servicio" (Apéndice n.º 64) asiento 1 al 57, no se advierte que el Consorcio El Porvenir, en lo sucesivo el "Contratista", haya solicitado y/o realizado algún cambio de profesionales; situación que ha sido confirmada por la Municipalidad Distrital de El Porvenir, a través de los siguientes documentos:

- Con informe n.º 954-2021-GODU-MDEP/ONRG recibido el 8 de julio de 2021 (Apéndice n.º 93), el señor Odmar Nilton Rodríguez Guzmán, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, alcanzó el informe n.º 544-2021-SGO-GODU-MDEP/LEJV de 7 de julio de 2021 (Apéndice n.º 93), en el cual el Ing. Luis Japay Valenzuela, subgerente de Obras Públicas, indicó que de la búsqueda realizada en el acervo documentario físico y digital de su Subgerencia, no se encontró documentación referente a la sustitución de profesional propuesto durante el procedimiento de selección Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS.
- Con carta n.º 054-2021-MDEP/SGLYCP recibida 12 de julio de 2021, (Apéndice n.º 94), el señor Alexander Joel Rubio Subgerente (e) de Logística y Control Patrimonial, informó, entre otros, que de la búsqueda detallada en el acervo documentario del año 2018 y 2019, no encontró información referente a la sustitución de profesional propuesto durante el procedimiento de selección Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS.

Ahora bien, cabe mencionar que del contenido del "Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro del proceso de Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS Rehabilitación de la Infraestructura Vial y Muro de Contención en la Av. Hipólito Unanue tramo: calle San Luis – calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir – provincia de Trujillo, región La Libertad, suscrita el 19 de julio de 2018 (Apéndice n.º 33); se evidencia que, el postor Consorcio El Porvenir, ganador de la buena pro, en su oferta técnica (Apéndice n.º 34), propuso, entre otros profesionales, a la señora Rosario del Pilar Alva Diaz y al señor Santos Adelmo Tejada, como Especialista en medio Ambiente y Maestro de Obra, respectivamente, quienes fueron acreditados a través del "Anexo n.º 8: Carta de Compromiso del Personal Clave", suscrito por cada uno de los profesionales y por el señor Carlos Reyes Armas, representante común del Consorcio; sin embargo, dichos profesionales han negado su participación en la ejecución del servicio, conforme se detalla a continuación:

- **Respecto al Especialista de Medio Ambiente**

La señora Rosario del Pilar Alva Diaz, propuesta como especialista de medio ambiente en la oferta técnica del Consorcio Porvenir, acreditado a través del "Anexo n.º 8: "Carta de Compromiso de participación del profesional clave", mediante carta n.º 09-2021-RDPAD,

⁵⁸ Relacionada con el reemplazo de personal propuesto durante la ejecución del contrato de servicio.

⁵⁹ Conforme se advierte en el documento denominado "Acta para fines de control n.º 02-2021-OCT-MPT- CM" suscrita el 19 de julio de 2021

(Apéndice n.º 80), en el cual el señor Alexander Joel Rubio Rodríguez, subgerente (e) de Logística y Control Patrimonial, manifestó a la Comisión de Control que la documentación que obra en el expediente de contratación es la única relacionada con selección Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS para la ejecución del servicio: "Rehabilitación de la Infraestructura Vial y Muro de Contención en la Av. Hipólito Unanue tramo: calle San Luis- calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir -provincia de Trujillo-región La Libertad"; así también, que en dicha documentación no obra ningún documento relacionado con la sustitución de los profesionales propuesto en el procedimiento de selección mencionado.

recibida vía correo electrónico el 28 junio de 2021 (**Apéndice n.º 95**), comunicó que no participó en la ejecución del Servicio, materia de auditoría, indicando los siguiente:

"(...) NO he participado en el cargo de Especialista en Medio Ambiente durante la ejecución del servicio de "Rehabilitación de la Infraestructura Vial y Muro de Contención en la Av. Hipólito Unanue, tramo calle San Luis- Calle Lorenzo Farfán distrito El Porvenir – Provincia de Trujillo Región La Libertad; asimismo indico que en anexo n.º 8 (carta de Compromiso del Personal Clave), me comprometí a prestar mis servicios en caso que el Postor Consorcio Porvenir resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente. En ningún momento el Consorcio Porvenir se comunicó conmigo para suscribir contrato como especialista de Medio Ambiente por lo tanto no he participado durante la ejecución del servicio de la referencia."

Al respecto, cabe señalar que la ejecución del servicio se realizó desde el 15 de agosto de 2018 al 28 de setiembre de 2018; no obstante, de la búsqueda realizada a portal web del SEACE e INFOBRAS, se advierte que la señora Rosario del Pilar Alva Diaz, fue propuesta como residente de obra, conforme se aprecia en el contrato de ejecución de obra n.º 07-2018-MPT "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad en las calles del sector San Miguel en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo - La Libertad" suscrito el 9 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 96**) y en acta de entrega de terreno de 17 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 97**), cuya ejecución inicio el 18 de agosto de 2018⁶⁰ al 15 de noviembre de 2018, siendo su recepción el 31 de diciembre de 2018, conforme se aprecia en el documento denominado "Acta de Recepción de Obra" de la misma fecha (**Apéndice n.º 99**); entendiendo por lo tanto, dado el cargo desempeñado, como residente de obra, que estuvo de manera permanente durante la ejecución de la obra, siendo imposible que a su vez haya participado de la ejecución del Servicio, confirmando lo manifestado por la señora Rosario del Pilar Alva Diaz.

• Respecto al Maestro de Obra.

El señor Santos Adelmo Tejada, propuesto como Maestro de Obra en la oferta técnica ganadora, acreditado a través del "Anexo n.º 8: "Carta de Compromiso de participación del profesional clave", a través de documento s/n.^º recibido vía correo electrónico el 29 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 100**), manifestó lo siguiente:

- "(...)*
1. Cumplio con informar que mi persona suscribió la "Carta de compromiso del personal clave (Anexo n.º 8)" como Maestro de Obra.
 2. Asimismo, cumplio con informar que mi persona NO PARTICIPO como Maestro de Obra ya que el CONSORCIO PORVENIR, se comprometió en avisarme para ejercer dicho cargo, pero nunca más se comunicó conmigo, ni tampoco tuve conocimiento que se le fue otorgada la buena pro."

Por lo expuesto anteriormente, se confirmó que algunos profesionales propuestos por el Contratista como especialista en medio ambiente y maestro de obra, no participaron de manera efectiva durante la ejecución del Servicio, incumpliendo con lo ofertado por el Contratista; situación que no fue observada por el señor José Luis Correa Fasanando, en calidad de Supervisor, a pesar que era una de las obligaciones del supervisor, de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia de su contratación, que indica que: *"Realizar el control, fiscalización e inspección del servicio, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general de*

⁶⁰ Conforme se aprecia en el asiento n.º 1 de 18 de agosto de 2018 del cuaderno de obra: "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad en las calles del sector San Miguel en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo - La Libertad" (**Apéndice n.º 98**), suscrito por la señora Rosario del Pilar Alva Diaz, en calidad de residente de obra.

acuerdo a toda la documentación que conforma el expediente técnico, (...)" y "Presentar sus servicios de conformidad con las cláusulas de su contrato, las bases y términos de referencia y dispositivos legales vigentes sobre la materia".

Los hechos expuestos, distan de lo establecido en la normativa siguiente:

- Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

j) *Integridad. La conducta de los participes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."*

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)"

"Artículo 10. Supervisión de la entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. (...)

"Artículo 29. Declaratoria de desierto

29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto en la contratación directa, la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento.

(...)"

"Artículo 34. Modificación al Contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...).

34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

(...)"

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017.

"Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad"

25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

"Artículo 26. -Documentos del procedimiento de selección"

Los documentos del procedimiento de selección son las bases, (...) los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección deben (...) ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna."

"Artículo 28.- Requisitos de calificación"

28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato."

"Artículo 43. – Consentimiento del otorgamiento de la buena pro"

(...)

43.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

"Artículo 44. – Declaración de Desierto"

44.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no existe ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas.

(...)"

"Artículo 55.- Calificación"

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. (...)"

"Artículo 132. Penalidades"

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...) Estas penalidades se deducen de los pagos

a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

"Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.
(...)"

"Artículo 139. Adicionales y Reducciones

139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original."

"Artículo 143.- Recepción y conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)"

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)"

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas."

- Directiva n.º 001-2017-OSCE/CD, Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225, aprobada con Resolución n.º 001-2017-OSCE/CD publicada el 2 de abril de 2017 en el diario oficial El Peruano, modificada con Resolución n.º 017-2017-OSCE/CD y Resolución n.º 015-2018-OSCE/PRE,

publicadas el 24 de mayo de 2017 y 17 de marzo de 2018, respectivamente, en el diario oficial El Peruano.

"VII Disposiciones Específicas"

7.2. CONTENIDO DE LAS BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR

Las Bases (...) elaborados por el OSCE y que forman parte de esta directiva, contienen las disposiciones y condiciones generales de contratación. (...)

Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria.

(...)

Adicionalmente, en el texto de las Bases (...) se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos.

(...)

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases (...) que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen (...).

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección.

(...)

7.4. ALCANCES

La presente directiva contiene las siguientes Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar:

(...)

7.4.3. Respeto de la contratación de servicios

BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO

(...)

Sección Específica

Capítulo II

Del Procedimiento de Selección

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

Importante para la Entidad

De haberse requerido personal clave para ejecutar la prestación se debe solicitar:

- a) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 8).

(...)

2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

- h) Estructura de costos o detalle de los precios unitarios del precio ofertado⁶¹.

- Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS para la ejecución del servicio: "Rehabilitación de la infraestructura vial y muro de contención en la Av. Hipólito Unanue tramo: calle San Luis – calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir – provincia de Trujillo – región La Libertad", publicadas el 15 de junio de 2018, en el portal del SEACE.

⁶¹ Incluir solo en caso que la convocatoria del procedimiento sea bajo el sistema a suma alzada.

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

6. METAS FÍSICAS

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

RESIDENTE DE MANTENIMIENTO:

Experiencia efectiva mínima de Dos (02) años como Residente o supervisor de obra y/o Mantenimiento en servicios similares al objeto de la convocatoria.

(...)

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

ANEXO N° 5
PRECIO DE LA OFERTA

Importante para la Entidad

(...)

- En caso de una convocatoria a suma alzada, consignar lo siguiente: "El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio, que de resultar favorecido con la buena pro, presente la estructura de costos o detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato (...)"

- Contrato n.º 019-2018-MDEP Procedimiento de Selección, Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS para la contratación del servicio de Rehabilitación de la Infraestructura vial y muro de contención en la Av. Hipólito Unanue tramo: calle San Luis – calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir – provincia de Trujillo – región La Libertad, suscrito el 31 de julio de 2018.

"(...)

CLÁUSULA NOVENA: - CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"(...) cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: - PENALIDADES.

Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, La Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto}$$

$F \times \text{plazo en días}$

$F = 0.25$ para plazos mayores a sesenta (60) días o;
 $F = 0.40$ para plazos menores o iguales a (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora. (...)".

Los hechos expuestos ocasionaron que se afecte recursos públicos destinados a recuperar la transitabilidad vial y peatonal en el distrito de El Porvenir, ocasionando perjuicio económico de S/ 225 903,89, que comprende la no ejecución de todas las metas contratadas, metrados y partidas no contempladas en los términos de referencia del proceso y la no aplicación de penalidad por mora.

La situación descrita se originó por el accionar de los integrantes del Comité de Selección del procedimiento de selección Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS, para la ejecución del servicio: "Rehabilitación de la Infraestructura Vial y Muro de Contención en la Av. Hipólito Unanue tramo: calle San Luis – calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir – provincia de Trujillo, región La Libertad", al haber elaborado las bases sin contener algunos requisitos establecidos en las Bases Estándar, relacionados con la admisión de la oferta y suscripción del contrato; así también, por haber otorgado la buena pro del procedimiento al Consorcio Porvenir, a pesar de no cumplir con requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave, establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección; omitiendo descalificar la oferta y declarar desierto el procedimiento de selección; orientando su actuación funcional hacia los intereses particulares del contratista, procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones como servidores del Estado.

Asimismo, por el jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, al haber procedido con el trámite de la suscripción del contrato para la ejecución del Servicio, a pesar de que el postor ganador de la buena pro, Consorcio Porvenir, no presentó la estructura de costo o el detalle de los precios unitarios de la oferta económica para el perfeccionamiento del contrato; así también, al haber omitido verificar posteriormente al consentimiento de la buena pro, que dicho postor, para acreditar la experiencia de algunos profesionales, presentó documentación cuyo contenido no es concordante con la realidad y declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato; orientando su actuación funcional hacia los intereses particulares del contratista, procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones como servidor del Estado.

Además, por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones al otorgar conformidad a las solicitudes de pagos n.ºs 1 y 2 presentados por el Contratista, tramitando el pago del íntegro del contrato, sin advertir que el contenido de las mismas incluye metrados y partidas no contemplados en los términos de referencia del proceso y que el Contratista no ejecutó todas las metas contratadas, a pesar que no se realizaron modificaciones al contrato; asimismo, no aplicó la penalidad correspondiente por retraso injustificado ascendente a S/ 78 899,08 al no haberse ejecutado las metas de Escalinata y Enrocado; orientando su actuación funcional hacia los intereses particulares del contratista, procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones como servidor del Estado.

Finalmente, por el Supervisor al otorgar conformidad a las solicitudes de pagos n.ºs 1 y 2 presentados por el contratista, tramitando así el pago del íntegro del contrato, sin advertir que el contenido de las mismas incluye metrados y partidas no contemplados en los términos de referencia del proceso y que el Contratista no ejecutó todas las metas contratadas, a pesar que no se realizaron modificaciones al contrato, asimismo, no comunicó la aplicación de la penalidad correspondiente por retraso injustificado por la no ejecución de las metas de Escalinata y Enrocado; así también, no advirtió que algunos profesionales propuestos por el Contratista, como el especialista en medio ambiente y maestro de obra, no participaron de manera efectiva durante la ejecución del Servicio; orientando su actuación

funcional hacia los intereses particulares del contratista, procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones como servidor del Estado.

Los señores Armando Gonzaga Alegria Chirinos, Luis Gastón Alvarado Gálvez y Sergio Gustavo Pairazaman Vásquez, comprendidas en los hechos, no remitieron sus comentarios o aclaraciones, en atención a las cédulas de notificación, adjuntas en el **Apéndice n.º 108** del Informe de Control Específico. Así mismo, cabe mencionar que el señor José Luis Correa Fasanando, ha remitido extemporáneamente sus comentarios y aclaraciones al Pliego de hechos comunicados, a través de la carta n.º 02-2021-MDEP/JLCF-SO recibida el 23 de agosto de 2021 por la comisión auditora, en siete (7) folios, sin adjuntar documentación, lo cuales forman parte del **Apéndice n.º 108** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, siendo que, la referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 108** del Informe de Control Específico; en tal sentido, subsiste la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

➤ **Armando Gonzaga Alegria Chirinos**, identificado con DNI n.º 19255239, presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS⁶², de 16 de mayo de 2018 al 19 de julio de 2018 y jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones⁶³, periodo de gestión de 12 de abril de 2018 al 3 de enero de 2019; a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.º 001-2021-CG/MPT-SCE-MDEP, por casilla electrónica n.º 19255239, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2021-CG/0424 (**Apéndice n.º 108**), cuyos comentarios o aclaraciones no fueron presentados, subsistiendo los hechos notificados, en calidad de presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS, al haber elaborado, conjuntamente con los demás miembros del Comité de Selección, las bases administrativas (**Apéndice n.º 28**) e integrado dichas bases (**Apéndice n.º 30**), sin considerar algunos requisitos establecidos en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE, relacionados con la presentación de la carta de compromiso del personal clave para la admisión de la oferta (en el numeral 2.2.1.1 de la sección específica), a pesar de haber requerido personal clave para ejecutar la prestación, y la estructura de costo o detalle de los precios unitarios del precio ofertado para el perfeccionamiento del contrato (en el numeral 2.4 de la sección específica), a pesar de que el procedimiento se realizó bajo el sistema a suma alzada; así mismo, por haber otorgado, a través de Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro del proceso de Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS de 19 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 33**), la buena pro del procedimiento al Consorcio Porvenir, a pesar de no cumplir con requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave, establecidos en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 30**), omitiendo descalificar la oferta y declarar desierto el procedimiento de selección; orientando su actuación funcional hacia los intereses particulares del contratista, procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones como servidor del Estado.

Asimismo, en su condición de **jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones**, por haber otorgado, como área usuaria, través de informes n.º 309-2018-JUEI-MDEP/AGAC recibido el 5 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 89**) y n.º 402-2018-JUEI-MDEP/AGAC recibido el 11 de octubre de 2018

⁶² Designado como presidente titular del Comité de Selección a través de la Resolución de Alcaldía n.º 481-2018-MDEP de 16 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 22**) hasta el 19 de julio de 2018, según "Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro del proceso de Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS Rehabilitación de la Infraestructura Vial y Muro de Contención en la Av. Hipólito Unanue tramo: calle San Luis – calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir – provincia de Trujillo, región La Libertad" de la misma fecha (**Apéndice n.º 33**).

⁶³ Encargado como jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones desde el 12 de abril de 2018, según Resolución de Alcaldía n.º 337-2018-MDEP de 11 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 101**), hasta el 3 de enero de 2019, según Resolución de Alcaldía n.º 011-2019-MDEP de 3 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 102**).

(Apéndice n.º 91), la conformidad a las solicitudes de pagos n.ºs 1 y 2 por avances del servicio, presentados por el Contratista; tramitando el pago del íntegro del contrato, sin advertir que el contenido de las mismas incluye metrados y partidas no contemplados en los términos de referencia del proceso y que el Contratista no ejecutó todas las metas contratadas (Escalinatas y Enrocado), a pesar que no se realizaron modificaciones al contrato; asimismo, no aplicó la penalidad correspondiente por retraso injustificado ascendente a S/ 78 899,08 por la no ejecución de dichas metas; orientando su actuación funcional hacia los intereses particulares del contratista, procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones como servidor del Estado.

Con su accionar, generó que se convoque y se realice el procedimiento de selección Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS, con bases que inobservan lo establecido en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE; asimismo, se le otorgue la buena pro al Consorcio Porvenir para la ejecución del servicio: "Rehabilitación de la Infraestructura Vial y Muro de Contención en la Av. Hipólito Unanue tramo: calle San Luis - calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir - provincia de Trujillo, región La Libertad" y que se suscriba contrato con dicho Consorcio, privando a la Entidad la posibilidad de obtener otras ofertas que si cumplen con las bases a través de una nueva convocatoria al declararse desierto el procedimiento de selección, afectándose el principio de integridad que debe regir en toda contratación del Estado. Además, permitió que la Entidad pague el íntegro del contrato, a favor del Contratista, ocasionando perjuicio económico de S/ 225 903,89, a pesar que dicho Contratista no ejecutó el total de las metas contratadas (Escalinata y Enrocado) por S/ 24 304,42, asimismo, por el pago de S/ 122 700,39, por metrados y partidas no contempladas en los términos de referencia del proceso y la no aplicación de la penalidad máxima del 10% del Contrato por retraso injustificado por la no ejecución de las metas mencionadas, ascendente a S/ 78 899,08, afectando los recursos públicos destinados a recuperar la transitabilidad vial y peatonal en el distrito de El Porvenir.



Con lo expuesto trasgredió lo establecido en el literal j) del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido al principio de integridad que debe regir en toda contratación; así como, el numeral 29.1 del artículo 29º (Declaratoria de desierto) y los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34º (Modificaciones al Contrato), del mismo cuerpo normativo.

Igualmente, vulneró lo dispuesto en el artículo 26º (Documentos del procedimiento de selección), el numeral 28.1 del artículo 28º (Requisitos de calificación), el numeral 44.1 del artículo 44º (Declaración de Desierto), el artículo 55º (Calificación), artículo 132º (Penalidades), artículo 133º (Penalidad por mora en la ejecución de la prestación), y numerales 139.1 y 139.2 del artículo 139º (Adicionales y Reducciones) y numeral 143.1 y 143.2 del artículo 143º (Recepción y Conformidad) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017.

Además, contravino los numerales 7.2, 7.3 y 7.4 del numeral VII Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 001-2017-OSCE/CD, Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225, aprobada con Resolución n.º 001-2017-OSCE/CD publicada el 2 de abril de 2017 en el diario oficial El Peruano, modificada con Resolución n.º 017-2017-OSCE/CD y Resolución n.º 015-2018-OSCE/PRE, publicadas el 24 de mayo de 2017 y 17 de marzo de 2018, respectivamente, en el diario oficial El Peruano; así como, los numerales 2.2 y 2.4 del capítulo II de la sección específica de las Bases Estándar de Concurso Público, que forman parte de directiva citada.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el numeral 6 del numeral 3.1 y literal B del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS para la ejecución del servicio: "Rehabilitación de la infraestructura vial y muro de contención en la Av. Hipólito Unanue tramo: calle San Luis - calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir - provincia de Trujillo - región La Libertad" (**Apéndice n.º 30**), publicadas el 15 de junio de 2018, en el portal del SEACE, referidas al requerimiento y a los requisitos de calificación, respectivamente.

De igual forma, transgredió lo establecido en el cláusula decima segunda y novena del Contrato n.º 019-2018-MDEP Procedimiento de Selección, Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS para la contratación del servicio de Rehabilitación de la infraestructura vial y muro de contención en la Av. Hipólito Unanue tramo: calle San Luis - calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir - provincia de Trujillo - región La Libertad, suscrito el 31 de julio de 2018" (**Apéndice n.º 59**), referidas a la conformidad de la prestación del servicio y penalidades, respectivamente.

Incumpliendo lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado⁶⁴, referido a las responsabilidades esenciales, que indica que: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

De igual forma, el numeral 10.1 el artículo 10º, referido a la supervisión de la Entidad, que indica que: "*La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. (...).*"

Así también, el numeral 25.5 del artículo 25º (Quórum, acuerdo y responsabilidad) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁶⁵, que prescribe: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*"

Habiendo incumplido sus funciones específicas como jefe de Unidad Ejecutora de Inversiones establecidas en el literal e) del artículo 44-Dº del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad⁶⁶ (**Apéndice n.º 110**), que dispone: "*Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión (...) y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normativa vigente en materia presupuestal y de contrataciones.*" Al respecto, cabe indicar que, mediante Ordenanza Municipal n.º 012-2018-MDEP de 22 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 110**), se modificó de manera parcial el ROF de la Entidad, disponiendo, entre otros, incorporar el artículo 107 Fº, y trasladar a dicho artículo el contenido del artículo 44-Dº mencionado anteriormente.

⁶⁴ Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 en el diario oficial El Peruano, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

⁶⁵ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017.

⁶⁶ Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 03-2016-MDEP de 3 de marzo de 2016, modificado con Ordenanzas Municipales n.º 13-2016-MDEP de 5 de diciembre de 2016, 14-2016-MDEP de 5 de diciembre de 2016 y 03-2017-MDEP de 9 de marzo de 2017. (**Apéndice n.º 110**).

➤ Luis Gastón Alvarado Gálvez, identificado con DNI n.º 40783547, primer miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS⁶⁷, de 16 de mayo de 2018 al 19 de julio de 2018 y jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial⁶⁸, periodo de gestión de 2 de octubre de 2017 al 19 de octubre de 2018; a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.º 002-2021-CG/MPT-SCE-MDEP recibida el 6 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 108), cuyos comentarios o aclaraciones no fueron presentados, subsistiendo los hechos notificados, en calidad de primer miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS, al haber elaborado, conjuntamente con los demás miembros del Comité de Selección, las bases administrativas" (Apéndice n.º 28) e integrado dichas bases " (Apéndice n.º 30), sin considerar algunos requisitos establecidos en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE, relacionados con la presentación de la carta de compromiso del personal clave para la admisión de la oferta (en el numeral 2.2.1.1 de la sección específica), a pesar de haber requerido personal clave para ejecutar la prestación, y la estructura de costo o detalle de los precios unitarios del precio ofertado para el perfeccionamiento del contrato (en el numeral 2.4 de la sección específica), a pesar de que el procedimiento se realizó bajo el sistema a suma alzada; así mismo, por haber otorgado a través de Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro del proceso de Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS de 19 de julio de 2018 (Apéndice n.º 33), la buena pro del procedimiento al Consorcio Porvenir, a pesar de no cumplir con requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave, establecidos en las Bases Integradas " (Apéndice n.º 30), omitiendo descalificar la oferta y declarar desierto el procedimiento de selección; orientando su actuación funcional hacia los intereses particulares del contratista, procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones como servidor del Estado.

Asimismo, en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, al haber procedido con el trámite de la suscripción del contrato para la ejecución del Servicio, a pesar de que el postor ganador de la buena pro, Consorcio Porvenir, no presentó la estructura de costo o el detalle de los precios unitarios de la oferta económica para el perfeccionamiento del contrato, aun cuando dicha condición estaba consignada como nota "Importante para la Entidad" en el Anexo n.º 5 "Precio de la Oferta", de las Bases Integradas; así también, al haber omitido verificar posteriormente al consentimiento de la buena pro, que dicho postor, para acreditar la experiencia de algunos profesionales, presentó documentación cuyo contenido no es concordante con la realidad y declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato; orientando su actuación funcional hacia los intereses particulares del contratista, procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones como servidor del Estado.

⁶⁷ Designado como primer miembro titular del Comité de Selección a través de la Resolución de Alcaldía n.º 481-2018-MDEP de 16 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 22) hasta el 19 de julio de 2018, según "Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro del proceso de Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS Rehabilitación de la Infraestructura Vial y Muro de Contención en la Av. Hipólito Unanue tramo: calle San Luis – calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir – provincia de Trujillo, región La Libertad" de la misma fecha (Apéndice n.º 33).

⁶⁸ Encargado como jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial desde el 2 de octubre de 2017, según Resolución de Alcaldía n.º 870-2017-MDEP de 28 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 103), ratificado dicha encargatura a través de la Resolución de Alcaldía n.º 107-2018-MDEP de 1 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 103), hasta el 19 de octubre de 2018, según Resolución de Alcaldía n.º 1080-2018-MDEP de 19 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 104) en virtud al memorándum n.º 017-2018-A/MDEP de 19 de octubre de 2018(Apéndice n.º 104); prestando servicios desde el 2 de octubre de 2017 a través del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 003/10-2017-MDEP de la misma fecha, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 766-2017-GM/MDEP de 2 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 105), siendo renovado durante el periodo de enero a octubre de 2018, a través de la Adenda N° 1 al Contrato Administrativo de Servicios N° 003/10-2017-MDEP suscrito el 3 de enero de 2018 aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 007-2018-GM/MDEP de 3 de enero de 2018 (Apéndice n.º 105), Adenda N° 2 al Contrato Administrativo de Servicios N° 003/10-2017-MDEP suscrito el 31 de enero de 2018 aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 141-2018-GM/MDEP de 31 de enero de 2018 (Apéndice n.º 105), Adenda N° 3 al Contrato Administrativo de Servicios N° 003/10-2017-MDEP suscrito el 2 de mayo de 2018 aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 509-2018-MDEP de 22 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 105), Adenda N° 4 al Contrato Administrativo de Servicios N° 003/10-2017-MDEP suscrito el 28 de junio de 2018 aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 667-2018-MDEP de 28 de junio de 2018 (Apéndice n.º 105) y Adenda N° 5 al Contrato Administrativo de Servicios N° 003/10-2017-MDEP suscrito el 29 de agosto de 2018 aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 870-2018-MDEP de 29 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 105).

Con su accionar, generó que se convoque y se realice el procedimiento de selección Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS, con bases que inobsevran lo establecido en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE; asimismo, se le otorgue la buena pro al Consorcio Porvenir para la ejecución del servicio: "Rehabilitación de la Infraestructura Vial y Muro de Contención en la Av. Hipólito Unanue tramo: calle San Luis – calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir – provincia de Trujillo, región La Libertad", y que se suscriba contrato con dicho Consorcio, privando a la Entidad la posibilidad de obtener otras ofertas que si cumplan con las bases a través de una nueva convocatoria, al declararse desierto el procedimiento de selección o al declararse nulo del otorgamiento de la buena pro o del contrato, considerando que dicho consorcio, para acreditar la experiencia de profesionales, presentó documentación con contenido no acorde a la realidad, afectándose el principio de integridad que debe regir en toda contratación del Estado. Además, permitió que dicho Consorcio suscriba contrato con la Entidad a pesar que no presentó la estructura de costo o el detalle de los precios unitarios de la oferta económica para el perfeccionamiento del contrato.

Con lo expuesto trasgredió lo establecido en el literal j) del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido al principio de integridad que debe regir en toda contratación; así como, el numeral 29.1 del artículo 29º (Declaratoria de desierto) del mismo cuerpo normativo.

Igualmente, vulneró lo dispuesto en el artículo 26º (Documentos del procedimiento de selección), el numeral 28.1 del artículo 28º (Requisitos de calificación), el numeral 43.6 del artículo 43º (Consentimiento del otorgamiento de la buena pro), el numeral 44.1 del artículo 44º (Declaración de Desierto), el artículo 55º (Calificación) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017.

Además, contravino los numerales 7.2, 7.3 y 7.4 del numeral VII Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 001-2017-OSCE/CD, Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225, aprobada con Resolución n.º 001-2017-OSCE/CD publicada el 2 de abril de 2017 en el diario oficial El Peruano, modificada con Resolución n.º 017-2017-OSCE/CD y Resolución n.º 015-2018-OSCE/PRE, publicadas el 24 de mayo de 2017 y 17 de marzo de 2018, respectivamente, en el diario oficial El Peruano; así como, los numerales 2.2 y 2.4 del capítulo II de la sección específica de las Bases Estándar de Concurso Público, que forman parte de directiva citada.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el literal B del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica y el Anexo n.º 5 de las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS para la ejecución del servicio: "Rehabilitación de la infraestructura vial y muro de contención en la Av. Hipólito Unanue tramo: calle San Luis - calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir - provincia de Trujillo - región La Libertad" (Apéndice n.º 30), publicadas el 15 de junio de 2018, en el portal del SEACE, referidas a los requisitos de calificación y precio de la oferta, respectivamente.

Incumpliendo lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado⁶⁹, referido a las responsabilidades esenciales, que indica que: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del

⁶⁹ Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 en el diario oficial El Peruano, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.”

De igual forma, el numeral 10.1 el artículo 10°, referido a la supervisión de la Entidad, que indica que: “La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. (...).”

Así también, el numeral 25.5 del artículo 25° (Quórum, acuerdo y responsabilidad) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁷⁰, que prescribe: “Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.”

Habiendo incumplido sus funciones específicas como jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial establecidas en los literales b) del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad⁷¹ (Apéndice n.º 110), que disponen: “b) Ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento conforme a las normas presupuestales, técnicas, de control, de adquisiciones y otras normas pertinentes”. Al respecto, cabe indicar que, mediante Ordenanza Municipal n.º 012-2018-MDEP de 22 de junio de 2018 (Apéndice n.º 110), se aprobó la modificación parcial del ROF de la Entidad, conforme al anexo adjunto a dicha ordenanza, cuyo contenido mantiene el mismo literal en el mismo artículo mencionado. Así como, las establecidas en los literales a) y h) de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.º 003/10-2017-MDEP suscrito el 2 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 105), que dispone: “a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA MUNICIPALIDAD que resultasen aplicable a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral”, y, “h) otras que establezca LA MUNICIPALIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

- Sergio Gustavo Pairazaman Vásquez⁷², identificado con DNI n.º 70228143, segundo miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS⁷³, de 16 de mayo de 2018 al 19 de julio de 2018; a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos Cédula de Notificación n.º 003-2021-CG/MPT-SCE-MDEP, por

⁷⁰ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017.

⁷¹ Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 03-2016-MDEP de 3 de marzo de 2016, modificado con Ordenanzas Municipales n.ºs 13-2016-MDEP de 5 de diciembre de 2016, 14-2016-MDEP de 5 de diciembre de 2016 y 03-2017-MDEP de 9 de marzo de 2017. (Apéndice n.º 110).

⁷² Prestando servicios desde el 2 de mayo de 2018 a través del Contrato Administrativo de Servicio CAS N.º 017/2018-MDEP suscrito el 2 de mayo de 2018, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 515-2018-MDEP de 22 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 106); siendo renovado durante el periodo de agosto a diciembre de 2018, a través de la Adenda N.º 1 al Contrato Administrativo de Servicios N.º 017/2018-MDEP suscrito el 31 de julio de 2018 aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 777-2018-MDEP de 31 de julio de 2018 (Apéndice n.º 106), Adenda N.º 2 al Contrato Administrativo de Servicios N.º 017/2018-MDEP suscrito el 27 de setiembre de 2018 aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 986-2018-MDEP de 27 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 106) y Adenda N.º 3 al Contrato Administrativo de Servicios N.º 017/2018-MDEP suscrito el 31 de octubre de 2018 aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 1118-2018-MDEP de 31 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 106).

⁷³ Designado como segundo miembro titular del Comité de Selección a través de la Resolución de Alcaldía n.º 481-2018-MDEP de 16 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 22) hasta el 19 de julio de 2018, según “Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro del proceso de Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS Rehabilitación de la Infraestructura Vial y Muro de Contención en la Av. Hipólito Unanue tramo: calle San Luis – calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir – provincia de Trujillo, región La Libertad” de la misma fecha (Apéndice n.º 33).

casilla electrónica n.º 19255239, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2021-CG/0424 (**Apéndice n.º 108**), cuyos comentarios o aclaraciones no fueron presentados, subsistiendo los hechos notificados, en calidad de **segundo miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS**, al haber elaborado, conjuntamente con los demás miembros del Comité de Selección, las bases administrativas " (**Apéndice n.º 28**) e integrado dichas bases " (**Apéndice n.º 30**), sin considerar algunos requisitos establecidos en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE, relacionados con la presentación de la carta de compromiso del personal clave para la admisión de la oferta (en el numeral 2.2.1.1 de la sección específica), a pesar de haber requerido personal clave para ejecutar la prestación, y la estructura de costo o detalle de los precios unitarios del precio ofertado para el perfeccionamiento del contrato (en el numeral 2.4 de la sección específica), a pesar de que el procedimiento se realizó bajo el sistema a suma alzada; así mismo, por haber otorgado a través de Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro del proceso de Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS de 19 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 33**), la buena pro del procedimiento al Consorcio Porvenir, a pesar de no cumplir con requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave, establecidos en las Bases Integradas " (**Apéndice n.º 30**), omitiendo descalificar la oferta y declarar desierto el procedimiento de selección; orientando su actuación funcional hacia los intereses particulares del contratista, procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones como servidor del Estado.

Con su accionar, generó que se convoque y se realice el procedimiento de selección Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS, con bases que inobedecen lo establecido en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE; asimismo, se le otorgue la buena pro al Consorcio Porvenir para la ejecución del servicio: "Rehabilitación de la Infraestructura Vial y Muro de Contención en la Av. Hipólito Unanue tramo: calle San Luis – calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir – provincia de Trujillo, región La Libertad" y que se suscriba contrato con dicho Consorcio, privando a la Entidad la posibilidad de obtener otras ofertas que si cumplan con las bases a través de una nueva convocatoria al declararse desierto el procedimiento de selección, afectándose el principio de integridad que debe regir en toda contratación del Estado.

Con lo expuesto trasgredió lo establecido en el literal j) del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido al principio de integridad que debe regir en toda contratación; así como, el numeral 29.1 del artículo 29º (Declaratoria de desierto) del mismo cuerpo normativo.

Igualmente, vulneró lo dispuesto en el artículo 26º (Documentos del procedimiento de selección), el numeral 28.1 del artículo 28º (Requisitos de calificación), el numeral 44.1 del artículo 44º (Declaración de Desierto), el artículo 55º (Calificación) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017.

Además, contravino los numerales 7.2, 7.3 y 7.4 del numeral VII Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 001-2017-OSCE/CD, Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225, aprobada con Resolución n.º 001-2017-OSCE/CD publicada el 2 de abril de 2017 en el diario oficial El Peruano, modificada con Resolución n.º 017-2017-OSCE/CD y Resolución n.º 015-2018-OSCE/PRE, publicadas el 24 de mayo de 2017 y 17 de marzo de 2018, respectivamente, en el diario oficial El Peruano; así como, los numerales 2.2 y 2.4 del capítulo II de la sección específica de las Bases Estándar de Concurso Público, que forman parte de directiva citada.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el literal B del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS para la ejecución del servicio: "Rehabilitación de la infraestructura vial y muro de contención en la Av. Hipólito Unanue tramo: calle San Luis – calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir – provincia de Trujillo – región La Libertad" " (Apéndice n.º 30), publicadas el 15 de junio de 2018, en el portal del SEACE, referida a los requisitos de calificación.

Incumpliendo lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado⁷⁴, referido a las responsabilidades esenciales, que indica que: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

De igual forma, el numeral 10.1 el artículo 10º, referido a la supervisión de la Entidad, que indica que: "La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. (...)."

Así también, el numeral 25.5 del artículo 25º (Quórum, acuerdo y responsabilidad) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁷⁵, que prescribe: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Habiendo incumplido sus funciones específicas en los literales a) y h) de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.º 017/2018-MDEP suscrito el 2 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 106), que dispone: "a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA MUNICIPALIDAD que resultasen aplicable a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral" , y, "h) otras que establezca LA MUNICIPALIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

- José Luis Correa Fasanando, identificado con DNI n.º 18009285, Supervisor del Servicio⁷⁶, de 13 de agosto de 2018 al 22 de octubre de 2018; a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.º 004-2021-CG/MPT-SCE-MDEP, recibida el 10 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 108), cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados extemporáneamente, con carta n.º 02-2021-MDEP/JLCF-SO recibida el 23 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 108) por la comisión auditora, en siete (4) folios, sin adjuntar documentación, sin

⁷⁴ Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 en el diario oficial El Peruano, modificada por Decreto Legislativo n.º 1041, vigente desde el 3 de abril de 2017.

⁷⁵ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017.

⁷⁶ Contratado como Supervisor del Servicio desde el 13 de agosto de 2018, según documento denominado "Contratación de Supervisión General para el servicio de Rehabilitación de la infraestructura vial y muro de contención de la Av. Hipólito Unanue, tramo: calle San Luis - calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir - provincia de Trujillo - región La Libertad", de 13 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 61) aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 859-2018-MDEP de 28 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 62), hasta el 22 de octubre de 2018, según carta n.º 10-2018-MPCH/JLCF-SO de 19 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 107), mediante el cual el señor José Luis Correa Fasanando, solicita el pago final del servicio de supervisión.

que los hechos comunicados fueran desvirtuados; por cuanto, en su condición de **Supervisor del Servicio**, otorgó a través de cartas n.^os 001-2018-JLCF/SO recibido el 4 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.^o 82**) y 002-2018-JLCF/SO recibida el 3 de octubre de 2018 (**Apéndice n.^o 83**), la conformidad a las solicitudes de pagos de las valorizaciones n.^os 1 y 2, respectivamente, presentados por el Contratista, tramitando así el pago del íntegro del contrato, sin advertir que el contenido de las mismas incluye metrados y partidas no contemplados en los términos de referencia del proceso y que el Contratista no ejecutó todas las metas contratadas (Escalinata y Enrocado), a pesar que no se realizaron modificaciones al contrato, asimismo, no comunicó la aplicación de la penalidad correspondiente por retraso injustificado por la no ejecución de dichas metas; así también, no advirtió que algunos profesionales propuestos por el Contratista, como el especialista en medio ambiente y maestro de obra, no participaron de manera efectiva durante la ejecución del Servicio; orientando su actuación funcional hacia los intereses particulares del contratista procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones como servidor del Estado.

Con su accionar, generó que la Entidad pague el íntegro del contrato, a favor del Contratista, ocasionando perjuicio económico de S/ 225 903,89, a pesar que dicho Contratista no ejecutó el total de las metas contratadas (Escalarinata y Enrocado) por S/ 24 304,42, asimismo, por el pago de S/ 122 700,39, por metrados y partidas no contempladas en los términos de referencia del proceso y la no aplicación de la penalidad máxima del 10% del Contrato por retraso injustificado por la no ejecución de las metas mencionadas, ascendente a S/ 78 899,08, afectando los recursos públicos destinados a recuperar la transitabilidad vial y peatonal en el distrito de El Porvenir. Además, permitió que el Contratista execute el servicio sin la participación de algunos profesionales propuestos durante el procedimiento de selección.

Con lo expuesto trasgredió lo establecido en el literal j) del artículo 2° de la Ley n.^o 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.^o 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido al principio de integridad que debe regir en toda contratación; así como, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° (Modificaciones al Contrato), del mismo cuerpo normativo.

Igualmente, vulneró lo dispuesto en el artículo 132° (Penalidades), artículo 133° (Penalidad por mora en la ejecución de la prestación), y numerales 139.1 y 139.2 del artículo 139° (Adicionales y Reducciones) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.^o 350-2015-EF, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.^o 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el numeral 6 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.^o 01-2018-MDEP/CS-OBRAS para la ejecución del servicio: "Rehabilitación de la infraestructura vial y muro de contención en la Av. Hipólito Unanue tramo: calle San Luis – calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir – provincia de Trujillo – región La Libertad" (**Apéndice n.^o 30**), publicadas el 15 de junio de 2018, en el portal del SEACE, referidas al requerimiento.

Incumpliendo lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado⁷⁷, referido a las responsabilidades esenciales, que indica que: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del

⁷⁷ Ley n.^o 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 en el diario oficial El Peruano, modificada por Decreto Legislativo n.^o 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Habiendo incumplido sus funciones específicas establecidas en la Cláusula Novena del documento denominado "Contratación de Supervisión General para el servicio de Rehabilitación de la infraestructura vial y muro de contención de la Av. Hipólito Unanue, tramo: calle San Luis - calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir - provincia de Trujillo - región La Libertad", suscrito el 13 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 61), que dispone: "(...) **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente (...). Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas".

Asimismo, incumplido sus funciones, obligaciones, responsabilidades específicas establecidas en los términos de referencia de la contratación de la Supervisión del Servicio, detallados en el informe técnico n.º 223-2018-JUEI-MDEP/AGAC de 17 de julio de 2018 (Apéndice n.º 85), conforme se indica a continuación: "(...) **FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN:** (...) * Velar por el cumplimiento del contrato del Contratista del Servicio"; **II OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN:** (...) * Informar oportunamente a la entidad, de las modificaciones sustanciales y no sustanciales, que sufre el PIP del proyecto durante la ejecución del Servicio, * Realizar el control, fiscalización e inspección del Servicio, verificando constante y oportunamente que los trabajos de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general de acuerdo a toda la documentación que conforma el expediente técnico (...) y * La Supervisión contralora permanentemente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a las Especificaciones Técnicas del Servicio (...); **III RESPONSABILIDADES DE LA SUPERVISIÓN:** (...) * Ser responsable de exigir al residente del Servicio sus obligaciones contractuales, y/o variaciones del Servicio que de alguna manera involucre ampliación de plazo o presupuesto adicional, mediante autorización escrita y previa de Entidad Contratante de acuerdo a Ley"; y 7- **FUNCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR DE OBRA:** (...) * Efectuar la supervisión del avance y calidad de la ejecución de la obra, para lo cual el expediente técnico (Estudio Definitivo) aprobado constituiría su única referencia" y * Supervisar la ejecución de las obras en todas sus etapas, constatando que se ajusten a las especificaciones técnicas y expediente técnico (Estudio Definitivo), aprobado"; y 8.-**OTRAS OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** (...) * Revisar y evaluar las solicitudes de pagos preparadas por el contratista de obra, incluyendo cantidades de trabajo realizado, los precios y el cumplimiento de las especificaciones (...)".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Se convocó CP N° 01-2018-MDEP/CS-OBRAS con bases no acordes a las bases estándar, otorgando la buena pro a postor único que no acreditó requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave; así también, no se le exigió al postor la presentación de todos los requisitos para el perfeccionamiento de contrato, quién para acreditar la experiencia de profesionales presentó documentación con contenido no acorde a la realidad; asimismo, se le pagó el monto íntegro del contrato a pesar que no ejecutó todas las metas contratadas, cancelando por metrados y partidas no contempladas en los términos de referencia del servicio, a pesar que no se realizaron modificaciones al contrato; además, no se aplicó la penalidad correspondiente y no se le observó que ejecutó el servicio sin contar con la presencia de todo el personal propuesto; afectando los recursos públicos destinados a recuperar la

transitabilidad vial y peatonal, además de ocasionar perjuicio económico de S/ 225 903,89", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Se convocó CP N° 01-2018-MDEP/CS- OBRAS con bases no acordes a las bases estándar, otorgando la buena pro a postor único que no acreditó requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave; así también, no se le exigió al postor la presentación de todos los requisitos para el perfeccionamiento de contrato, quién para acreditar la experiencia de profesionales presentó documentación con contenido no acorde a la realidad; asimismo, se le pagó el monto íntegro del contrato a pesar que no ejecutó todas las metas contratadas, cancelando por metrados y partidas no contempladas en los términos de referencia del servicio, a pesar que no se realizaron modificaciones al contrato; además, no se aplicó la penalidad correspondiente y no se le observó que ejecutó el servicio sin contar con la presencia de todo el personal propuesto; afectando los recursos públicos destinados a recuperar la transitabilidad vial y peatonal, además de ocasionar perjuicio económico de S/ 225 903,89", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de El Porvenir, se formulán las conclusiones siguientes:

1. El Comité de Selección del procedimiento de selección Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS para la ejecución del servicio: "Rehabilitación de la Infraestructura Vial y Muro de Contención en la Av. Hipólito Unanue tramo: calle San Luis - calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir - provincia de Trujillo, región La Libertad", elaboró las bases administrativas e integró dichas bases, sin considerar algunos requisitos establecidos en las bases estándar aprobadas por el OSCE, relacionados con la presentación de la carta de compromiso del personal clave para la admisión de la oferta (en el numeral 2.2.1.1 de la sección específica) a pesar de haber requerido personal clave para ejecutar la prestación y la estructura de costo o detalle de los precios unitarios del precio ofertado para el perfeccionamiento del contrato (en el numeral 2.4 de la sección específica) a pesar de que el procedimiento se realizó bajo el sistema a suma alzada.

Posteriormente, el 16 de junio de 2016, se llevó a cabo la presentación de ofertas, según consta en el documento denominado: "Acto Público de presentación de oferta del Concurso Público n.º 01-2018-MDEP-CS-OBRAS-1"; siendo el Consorcio Porvenir, el único postor que presentó su oferta, siendo admitida por el Comité de Selección, seguidamente, luego de la aplicación del factor de evaluación relacionada con el precio de la oferta, dicho colegiado, le otorgó el puntaje máximo de cien (100) puntos y determinaron que la oferta del postor cumplía con los requisitos de calificación solicitados en las bases integradas, otorgándole la buena pro, según se aprecia en el documento denominado: "Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro del proceso de Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS Rehabilitación de la Infraestructura Vial y Muro de Contención en la Av. Hipólito Unanue tramo: calle San Luis - calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir - provincia de Trujillo, región La Libertad" suscrita el 19 de

julio de 2018; I motivando la suscripción del contrato n.º 019-2018-MDEP de 31 de julio de 2018, por el importe de S/ 788 990,81 y por el plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario; sin embargo, de la revisión efectuada a la oferta del Consorcio Porvenir, se ha evidenciado que éste no cumplió con un requisito de calificación establecido en las bases integradas, relacionado con la capacidad técnica y profesional (experiencia del personal clave).

Asimismo, se advierte que el postor Consorcio Porvenir con el propósito de cumplir el requisito de calificación referido a la Experiencia del personal clave, presentó documentación cuyo contenido no es concordante con la realidad, lo cual no ha sido verificado por la Oficina de Logística y Control Patrimonial. Además, para la suscripción del contrato, no se exigió a dicho Consorcio cumplir con presentar el detalle de los precios unitarios de la oferta económica a pesar que dicho requisito estaba consignado como nota "Importante para la Entidad" en el Anexo n.º 5 "Precio de la Oferta", de las bases integradas.

Finalmente, se aprecia que la Entidad otorgó conformidad y pagó a dicho Consorcio, la totalidad del monto contractual a pesar que éste no ejecutó el total de las metas contratadas (Escalinata y Enrocado) por S/ 24 304,42, asimismo, le canceló S/ 122 700,39, por metros y partidas no contempladas en los términos de referencia de las bases integradas y del expediente de mantenimiento, pese a no se realizaron cambios o modificaciones al contrato; por un monto en conjunto de S/ 147 004,81. Además, no se aplicó la penalidad por atraso injustificado de S/ 78 899,08, a pesar que mantenía metas pendientes de ejecución (Escalinata y Enrocado); no se le observó que ejecutó el servicio sin la participación de algunos profesionales (especialista en medio ambiente y maestro de obra) propuestos durante el procedimiento de selección.

Con lo expuesto trasgredió lo establecido en el literal j) del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido al principio de integridad que debe regir en toda contratación; así como, el numeral 9.1 del artículo 9º (Responsabilidad Esenciales), el numeral 10.1 del artículo 10º (Supervisión de la Entidad), el numeral 29.1 del artículo 29º (Declaratoria de deserto) y los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34º (Modificaciones al Contrato), del mismo cuerpo normativo.

Igualmente, vulneró lo dispuesto en el numeral 25.5 del artículo 25º (Quórum, acuerdo y responsabilidad), el artículo 26º (Documentos del procedimiento de selección), el numeral 28.1 del artículo 28º (Requisitos de calificación), el numeral 43.6 del numeral 43 (Consentimiento del otorgamiento de la bueno pro), el numeral 44.1 del artículo 44º (Declaración de Desierto), el artículo 55º (Calificación), artículo 132º (Penalidades), artículo 133º (Penalidad por mora en la ejecución de la prestación), y numerales 139.1 y 139.2 del artículo 139º (Adicionales y Reducciones) y numeral 143.1 y 143.2 del artículo 143º (Recepción y Conformidad) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017.

Además, contravino los numerales 7.2, 7.3 y 7.4 del numeral VII Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 001-2017-OSCE/CD, Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225, aprobada con Resolución n.º 001-2017-OSCE/CD publicada el 2 de abril de 2017 en el diario oficial El Peruano, modificada con Resolución n.º 017-2017-OSCE/CD y Resolución n.º 015-2018-OSCE/PRE, publicadas el 24 de mayo de 2017 y 17 de marzo de 2018, respectivamente, en el diario oficial El Peruano; así como, los numerales 2.2 y 2.4 del capítulo II de la sección específica de las Bases Estándar de Concurso Público, que forman parte de directiva citada.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el numeral 6 del numeral 3.1 y el literal B del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica, así como, el Anexo n.º 5 de las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS para la ejecución del servicio: "Rehabilitación de la Infraestructura vial y muro de contención en la Av. Hipólito Unanue tramo: calle San Luis – calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir – provincia de Trujillo – región La Libertad", publicadas el 15 de junio de 2018, en el portal del SEACE, referidas al requerimiento, requisitos de calificación y precio de oferta, respectivamente.

De igual forma, transgredió lo establecido en el cláusula decima segunda y novena del Contrato n.º 019-2018-MDEP Procedimiento de Selección, Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS para la contratación del servicio de Rehabilitación de la Infraestructura vial y muro de contención en la Av. Hipólito Unanue tramo: calle San Luis – calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir – provincia de Trujillo – región La Libertad, suscrito el 31 de julio de 2018, referidas a la conformidad de la prestación del servicio y penalidades, respectivamente.

Los hechos expuestos ocasionaron que se afecte recursos públicos destinados a recuperar la transitabilidad vial y peatonal en el distrito de El Porvenir, ocasionando perjuicio económico de S/ 225 903,89, que comprende la no ejecución de todas las metas contratadas, metrados y partidas no contempladas en los términos de referencia del proceso y la no aplicación de penalidad por mora.

La situación descrita se originó por el accionar de los integrantes del Comité de Selección del procedimiento de selección Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS, para la ejecución del servicio: "Rehabilitación de la Infraestructura Vial y Muro de Contención en la Av. Hipólito Unanue tramo: calle San Luis - calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir - provincia de Trujillo, región La Libertad", al haber elaborado las bases sin contener algunos requisitos establecidos en las Bases Estándar, relacionados con la admisión de la oferta y suscripción del contrato; así también, por haber otorgado la buena pro del procedimiento al Consorcio Porvenir, a pesar de no cumplir con requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave, establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección; omitiendo descalificar la oferta y declarar desierto el procedimiento de selección; orientando su actuación funcional hacia los intereses particulares del contratista, procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones como servidores del Estado.

Asimismo, por el jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, al haber procedido con el trámite de la suscripción del contrato para la ejecución del Servicio, a pesar de que el postor ganador de la buena pro, Consorcio Porvenir, no presentó la estructura de costo o el detalle de los precios unitarios de la oferta económica para el perfeccionamiento del contrato; así también, al haber omitido verificar posteriormente al consentimiento de la buena pro, que dicho postor, para acreditar la experiencia de algunos profesionales, presentó documentación cuyo contenido no es concordante con la realidad y declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato; orientando su actuación funcional hacia los intereses particulares del contratista, procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones como servidor del Estado.

Además, por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones al otorgar conformidad a las solicitudes de pagos n.ºs 1 y 2 presentados por el Contratista, tramitando el pago del íntegro del contrato, sin advertir que el contenido de las mismas incluye metrados y partidas no contemplados en los términos de referencia del proceso y que el Contratista no ejecutó todas las metas contratadas, a pesar que no se realizaron modificaciones al contrato; asimismo, no aplicó la penalidad correspondiente por retraso injustificado ascendente a S/ 78 899,08 al no haberse ejecutado las metas de Escalinata y Enrocado; orientando su actuación funcional hacia los intereses particulares



del contratista, procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones como servidor del Estado.

Finalmente, por el Supervisor al otorgar conformidad a las solicitudes de pagos n.^os 1 y 2 presentados por el contratista, tramitando así el pago del íntegro del contrato, sin advertir que el contenido de las mismas incluye metrados y partidas no contemplados en los términos de referencia del proceso y que el Contratista no ejecutó todas las metas contratadas, a pesar que no se realizaron modificaciones al contrato, asimismo, no comunicó la aplicación de la penalidad correspondiente por retraso injustificado por la no ejecución de las metas de Escalinata y Enrocado; así también, no advirtió que algunos profesionales propuestos por el Contratista, como el especialista en medio ambiente y maestro de obra, no participaron de manera efectiva durante la ejecución del Servicio; orientando su actuación funcional hacia los intereses particulares del contratista, procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones como servidor del Estado.

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:



- Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Se convocó CP N° 01-2018-MDEP/CS- OBRAS con bases no acordes a las bases estándar, otorgando la buena pro a postor único que no acreditó requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave; así también, no se le exigió al postor la presentación de todos los requisitos para el perfeccionamiento de contrato, quién para acreditar la experiencia de profesionales presentó documentación con contenido no acorde a la realidad; asimismo, se le pagó el monto íntegro del contrato a pesar que no ejecutó todas las metas contratadas, cancelando por metrados y partidas no contempladas en los términos de referencia del servicio, a pesar que no se realizaron modificaciones al contrato; además, no se aplicó la penalidad correspondiente y no se le observó que ejecutó el servicio sin contar con la presencia de todo el personal propuesto; afectando los recursos públicos destinados a recuperar la transitabilidad vial y peatonal, además de ocasionar perjuicio económico de S/ 225 903,89", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.^o 1)



Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

- Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.^o 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.^o 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.^o 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.^o 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.



- Apéndice n.º 4:** Informe n.º 290-2017-ODC/MDEP de 13 de octubre de 2017, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 5:** Informe n.º 076-2017-ODC/MDEP de 13 de marzo de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 6:** Informe técnico n.º 111-2018-JUEI-MDEP/FFSP de 15 de marzo de 2018, en copia fedateada.
Documento denominado Mantenimiento: "*Rehabilitación de la infraestructura vial y muro de contención de la av. Hipólito Unanue tramo: Calle San Luis-Calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir-Provincia de Trujillo-Región La Libertad*", en copia fedateada.
- Apéndice n.º 7:** Informe técnico n.º 141-2018-JUEI-MDEP/FFSP de 26 de marzo de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 8:** Informe n.º 155-2018-OLyCP/MDEP-LGAG de 19 de marzo de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 9:** Informe n.º 097-2018-GPyP/MDEP de 19 de marzo de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 10:** Informe n.º 120-2018-JUEI-MDEP/FFSP de 19 de marzo de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 11:** Informe n.º 120-2018-GPyP/MDEP de 22 de marzo de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 12:** Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.º 0000000225 aprobado el 22 de marzo de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 13:** Informe n.º 178-2018-OLyCP/MDEP-LGAG de 27 de marzo de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 14:** Informe legal n.º 043-2018-OAJ-MDEP/FAFA de 27 de marzo de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 15:** Acuerdo de Concejo n.º 027-2018-MDEP de 27 de marzo de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 16:** Resolución de Alcaldía n.º 361-2018-MDEP de 19 de abril de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 17:** Resolución de Gerencia Municipal n.º 286-2018-GM/MDEP de 26 de abril de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 18:** Informe n.º 226-2018-OLyCP/MDEP-LGAG de 19 de abril de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 19:** Informe n.º 252-2018-OLyCP/MDEP-LGAG de 7 de mayo de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 20:** Informe técnico n.º 059-2018-JUEI-MDEP/AGAC de 8 de mayo de 2018, en copia fedateada.

- Apéndice n.º 21:** Resolución de Alcaldía n.º 467-2018-MDEP de 10 de mayo de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 22:** Resolución de Alcaldía n.º 481-2018-MDEP de 16 de mayo de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 23:** Resolución de Gerencia Municipal n.º 290-2018-GM/MDEP de 23 de mayo de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 24:** Informe n.º 280-2018-OLyCP/MDEP-LGAG de 23 de mayo de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 25:** Acta de Instalación del Comité de Selección suscrita el 24 de mayo de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 26:** Acta de Conformidad de Proyecto de Bases suscrita el 29 de mayo de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 27:** Carta n.º 01-2018-MDEP/CS-CO de 29 de mayo de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 28:** Bases Administrativas del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2018-MDEP/CS-OBRAS, para la ejecución del servicio: "Rehabilitación de la Infraestructura Vial y Muro de Contención en la Av. Hipólito Unanue, tramo: calle San Luis – calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir – provincia de Trujillo-región La Libertad", en copia fedateada.
- Apéndice n.º 29:** Resolución de Gerencia n.º 019-2018-GAF/MDEP de 29 de mayo de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 30:** Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2018-MDEP/CS-OBRAS, para la ejecución del servicio: "Rehabilitación de la Infraestructura Vial y Muro de Contención en la Av. Hipólito Unanue, tramo: calle San Luis – calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir – provincia de Trujillo-región La Libertad", en copia fedateada.
- Apéndice n.º 31:** Acta de no Formulación de Consultas y Observaciones generado el 15 de junio de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 32:** Acto Público de presentación de oferta del Concurso Público N° 01-2018-MDEP-CS-OBRAS-1 suscrito el 16 de julio de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 33:** Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro del proceso de Concurso Público N° 01-2018-MDEP/CS-OBRAS, Rehabilitación de la Infraestructura Vial y Muro de Contención en la Av. Hipólito Unanue tramo: calle San Luis – calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir – provincia de Trujillo, región La Libertad, suscrita el 19 de julio de 2018, en copia fedateada.

- Apéndice n.º 34:** Oferta de postor ganador Consorcio Porvenir, en copia visada (Folios n.ºs 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 450, 451, 452, 455, 457, 460, 466, 468, 473, 475, 477, 478, 482, 483, 489, 495, 505, 513, 520, 524, 530, 536, 540, 551, 558, 562, 569, 573, 576, 577, 578, 586 y 595 en copias fedateadas)
- Apéndice n.º 35:** Acta de sesión de evaluación de requisitos de calificación y calificación de factores de evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 01-2017-MDEP/CS-OBRAS, para la contratación de ejecución de obra "Mejoramiento de la Infraestructura vial de la avenida Sánchez Carrión, tramo calle Tomas Moscoso- calle 1, distrito de El Porvenir - Trujillo - La Libertad", suscrita el 1 de junio de 2017, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 36:** Contrato de Selección n.º 015-2017-MDEP de 20 de junio de 2017, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 37:** Anexo n.º 8: Declaración jurada de plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra, de 26 de mayo de 2017, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 38:** Anexo n.º 11: Carta de compromiso del personal clave, de 26 de mayo de 2017; suscrita por Jhonn Delvis Cuadra Alvarado, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 39:** Acta para Fines de Control N° 01-2021-OCI-MPT-CM suscrita el 15 de julio de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 40:** Cuaderno de Obra n.º01 de la obra: "*Mejoramiento de la Infraestructura vial de la avenida Sánchez Carrión-tramo Calle Tomas Moscoso-calle I Distrito El Porvenir-Trujillo-La Libertad*", en copia fedateada.
- Apéndice n.º 41:** Informe n.º 892-2021-GODU-MDEP/ONRG de 24 de junio de 2021, en copia fedateada.
Informe n.º 497-2021-SGO-GODU-MDEP/LEJV de 21 de junio de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 42:** Informe n.º 955-2021-GODU-MDEP/ONRG de 8 de julio de 2021, en copia fedateada.
Informe n.º 542-2021-SGO-GODU-MDEP/LEJV de 7 de julio de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 43:** Carta n.º 053-2021-MDEP/SGLYCP de 12 de julio de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 44:** Anexo n.º 11: Carta de compromiso del personal clave, de 24 de mayo de 2017; suscrita por Carlos Eduardo Chávez Minchola, en copia fedateada.



- Apéndice n.º 45:** Acta de sesión de evaluación, calificación de propuestas y Acta de buena pro del Comité Especial permanente encargado de llevar adelante el proceso de selección: Ejecución de la Obra: ADS N° 05-2015-MDEP/CEPO "Construcción del servicio de Transitabilidad vial en la calle 59 entre Barrio 4 y Barrio 5 sector T2, tramo entre avenida 1 y avenida 2 del AAHH Alto Trujillo, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad", con código SNIP N° 260102, suscrita el 12 de noviembre de 2015, en copia visada.
- Apéndice n.º 46:** Anexo n.º 9: Declaración jurada del personal propuesto para la ejecución de la obra, de 12 de noviembre de 2015, en copia visada.
- Apéndice n.º 47:** Contrato n.º 041-2015-MDEP de 20 de noviembre de 2015, en copia visada.
- Apéndice n.º 48:** Acta de entrega de terreno suscrita el 23 de noviembre de 2015, en copia visada.
- Apéndice n.º 49:** Acta de Recepción de Obra suscrita el 16 de enero de 2016, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 50:** Resolución de Alcaldía n.º 255-2016-MDEP de 14 de abril de 2016, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 51:** Contrato n.º 057-2014-MDEP de 9 de octubre de 2014, en copia visada.
- Apéndice n.º 52:** Acta de sesión de evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro del Comité Especial permanente encargado de llevar adelante el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 003-2014-MDEP/CEPO, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de infraestructura de Transitabilidad vial en las calles de Túpac Amaru sector Miguel Grau, distrito de El Porvenir - Trujillo - La Libertad", suscrita el 26 de setiembre de 2014, en copia visada.
- Apéndice n.º 53:** Anexo n.º 10: Declaración jurada del personal propuesto para la ejecución de la obra, de 25 de setiembre de 2014, en copia visada.
- Apéndice n.º 54:** Acta de Verificación y Recepción de Obra suscrita el 30 de enero de 2015, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 55:** Impresión de Ficha Resumen de la Obra: "008011- Rehabilitación, mejoramiento de la Av. América Oeste tramo Ovalo papal - Av. Mansiche, Trujillo, Provincia de Trujillo-La Libertad-II Etapa", obtenida del portal web del Sistema de Infobras, de 3 de agosto de 2021
- Impresión de la Valorización de obra n.º 01 del periodo de 3 de enero de 2013 al 31 de enero de 2013, obtenida del portal web del Sistema de Infobras.
- Impresión de la Valorización de obra n.º 02 del periodo de 1 de febrero de 2013 al 28 de febrero de 2013, obtenida del portal web del Sistema de Infobras.



Impresión del Cuaderno de Obra, página n.º 41, obtenida del portal web del Sistema de Infobras.

Impresiones de los documentos denominados: "Datos Generales", Cuadro Comparativo de Avance de Obra de abril 2013, Valorización de obra n.º 04 del periodo de 1 de abril de 2013 al 16 de abril de 2013, Valorización 01 de adicional de obra n.º 01 del periodo de 1 de abril de 2013 al 16 de abril de 2013 y Valorización 01 de adicional de obra n.º 02 del periodo de 10 de abril de 2013 al 16 de abril de 2013, obtenida del portal web del Sistema de Infobras.

Apéndice n.º 56: Anexo n.º 11: Carta de compromiso del personal clave, de 26 de mayo de 2017; suscrita por Juan Pablo Calderón Rodríguez, en copia fedeada.

Apéndice n.º 57: Carta n.º 049-2021-MDEP/SGLYCP de 1 de julio de 2021, en copia fedeada.

Apéndice n.º 58: Documento s/n.º de 30 de julio de 2018, en copia visada (Folios n.ºs 782, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 794, 816 y 817 en copias fedeadas)

Hoja de trámite con registro general n.º 7046-18 y Cuaderno de trámite documentario 2018- Expediente Recibidos de 31 de julio de 2018 (pág. 146 y 147), en copias fedeadas.

Apéndice n.º 59: Contrato n.º 019-2018-MDEP Procedimiento de Selección, Concurso Público N° 01-2018-MDEP/CS-OBRAS para la contratación del servicio de Rehabilitación de la infraestructura vial y muro de contención de la Av. Hipólito Unanue, tramo: calle San Luis – calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir – provincia de Trujillo – región La Libertad, de 31 de julio de 2018, en copia fedeada.

Apéndice n.º 60: Resolución de Alcaldía n.º 791-2018-MDEP de 3 de agosto de 2018, en copia fedeada.

Apéndice n.º 61: Documento denominado "Contratación de Supervisión General para el servicio de Rehabilitación de la infraestructura vial y muro de contención de la Av. Hipólito Unanue, tramo: calle San Luis - calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir - provincia de Trujillo - región La Libertad", de 13 de agosto de 2018, en copia fedeada.

Apéndice n.º 62: Resolución de Alcaldía n.º 859-2018-MDEP de 28 de agosto de 2018., en copia fedeada.

Apéndice n.º 63: Acta de entrega de terreno suscrita el 14 de agosto de 2018, en copia fedeada.

Apéndice n.º 64: Cuaderno de ocurrencias del servicio, en copia visada.

- Apéndice n.º 65:** Comprobantes de pago n.os 2679,2678 y 2677 del 10 de setiembre de 2018, en copias fedateadas.
Constancia de depósito n.º 0576879 de 14 de setiembre de 2018, en copia fedateada.
Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica n.º 081-18001577 de 11 de setiembre de 2018, en copia fedateada
Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica n.º 081-18001576 de 11 de setiembre de 2018, en copia fedateada
Estados Bancarios Electrónicos del Banco de la Nación del mes de setiembre de 2018, en copia visada.
- Apéndice n.º 66:** Comprobantes de pago n.os 3127 y 3126 de 17 de octubre de 2018, en copias fedateadas.
Constancia de depósito n.º 0851296 de 23 de octubre de 2018, en copia fedateada.
Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica n.º 081-18001875 de 19 de octubre de 2018, en copia fedateada
Estados Bancarios Electrónicos del Banco de la Nación del mes de octubre de 2018, en copia visada.
- Apéndice n.º 67:** Factura n.º 0001-000121 de 6 de setiembre de 2018, en copia fedateada.
Orden de Servicio n.º 0001546 de 6 de setiembre de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 68:** Factura n.º 0001-000122 de 15 de octubre de 2018, en copia fedateada.
Orden de Servicio n.º 0001835 de 15 de octubre de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 69:** Carta n.º 003-2018-JLCF/SO de 3 de octubre de 2018, en copia fedateada (Folios n.os 883 y 884 en copia simple).
- Apéndice n.º 70:** Hoja de trámite con registro general n.º 10121-18 y Cuaderno de trámite documentario 2018- Expediente Recibidos de 3 de octubre de 2018 (pág. 158 y 159), en copias fedateadas.
- Apéndice n.º 71:** Informe n.º 913-2021-GODU-MDEP/ONRG de 30 de junio de 2021, en copia fedateada.
Informe n.º 510 -2021-SGO-GODU-MDEP/LEJV de 28 de junio de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 72:** Informe técnico n.º 437-2018-JUEI-MDEP/AGAC de 22 de octubre 2018, en copia fedateada.
Constancia de prestación de ejecución de servicio, en copia fedateada.

- Apéndice n.º 73:** Oficio n.º 011-2021-GAF-MDEP de 22 de julio de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 74:** Informe n.º 514-2021-GODU-MDEP/ONRG de 12 de abril de 2021, en copia fedateada.
Informe n.º 316-2021-SGO-GODU-MDEP/LEJV de 12 de abril 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 75:** Oficio n.º 057-2021-MDEP/SG de 21 de junio de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 76:** Oficio n.º 76-2021-MDEP/SG de 14 de julio de 2021, en copia fedateada.
Informe n.º 22-2021-MDEP-SG-FRSV de 14 de julio de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 77:** Oficio n.º 81-2021-MDEP/SG de 26 de julio de 2021, en copia fedateada.
Informe n.º 24-2021-MDEP-SG-FRSV de 26 de julio de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 78:** Oficio n.º 84-2021-MDEP/SG de 2 de agosto de 2021, en copia fedateada.
Informe n.º 124-2021-JUGDYAC-MDEP-VRCG de 30 de julio de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 79:** Carta n.º 063-2021-MDEP/SGLYCP de 22 de julio de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 80:** Acta para Fines de Control N° 02-2021-OCI-MPT-CM suscrita el 19 de julio de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 81:** Oficio n.º 002-2021-MPT-OCI/0424-CM de 6 de julio de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 82:** Carta n.º 001-2018-JLCF/SO de 4 de setiembre de 2018, en copia fedateada.
Informe n.º 01-2018-JLCF/SO-MDEP de 4 de setiembre de 2018, en copia fedateada.
Carta n.º 001-2018-CRA/RO de 31 de agosto de 2018, en copia fedateada (Folios n.ºs 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990 y 991 en copias simples).
Hoja de trámite con registro general n.º 8632-18 y Cuaderno de trámite documentario 2018- Expediente Recibidos de 4 de setiembre de 2018 (pág. 358 y 359), en copias fedateadas.
- Apéndice n.º 83:** Carta n.º 002-2018-JLCF/SO de 3 de octubre de 2018, en copia fedateada.
Informe n.º 02-2018-JLCF/SO-MDEP de 3 de octubre de 2018, en copia fedateada.
Carta n.º 002-2018-CRA/RO de 28 de setiembre de 2018, en copia fedateada (Folios n.ºs 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060 y 1061 en copias simples).

Hoja de trámite con registro general n.º 10138-18 y Cuaderno de trámite documentario 2018- Expediente Recibidos de 3 de octubre de 2018 (pág. 162 y 163), en copias fedateadas.

Apéndice n.º 84: Carta n.º 01-2021-MDEP/JLCF-SO de 8 de julio de 2021, en copia fedateada (Folios n.ºs del 1083 al 1099 en copias simples).

Apéndice n.º 85: Informe Técnico n.º 223-2018-JUEI-MDEP/AGAC de 17 de julio de 2018, en copia fedateada.

Apéndice n.º 86: Oficio n.º 217-2021-MDEP-OCI de 26 de abril de 2021, en copia fedateada; notificado por correo electrónico, en copia simple.

Oficio n.º 246-2021-MDEP-OCI de 6 de mayo de 2021, en copia fedateada; notificado por correo electrónico, en copia simple.

Oficio n.º 263-2021-MDEP-OCI de 19 de mayo de 2021, en copia fedateada; notificado por correo electrónico, en copia simple.

Apéndice n.º 87: Oficio n.º 219-2021- MDEP-OCI de 26 de abril de 2021, en copia fedateada.

Oficio n.º 245-2021- MDEP-OCI de 6 de mayo de 2021, en copia fedateada.

Impresión de correo electrónico del señor Fabian Fernando Sánchez Piérola de 18 de mayo de 20121.

Apéndice n.º 88: Acta de visita de campo n.º 01-2021-OC-MPT-CM suscrita el 7 de julio de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.º 89: Informe n.º 309-2018-JUEI-MDEP/AGAC de 5 de setiembre de 2018, en copia fedateada.

Apéndice n.º 90: Proveído n.º 090-2018-GAF/MDEP de 6 de setiembre de 2018, en copia fedateada.

Apéndice n.º 91: Informe n.º 402-2018-JUEI-MDEP/AGAC de 9 de octubre de 2018, en copia fedateada.

Apéndice n.º 92: Proveído n.º 105-2018-GAF/MDEP de 12 de octubre de 2018, en copia fedateada.

Apéndice n.º 93: Informe n.º 954-2021-GODU-MDEP/ONRG de 8 de julio de 2021, en copia fedateada.

Informe n.º 544-2021-SGO-GODU-MDEP/LEJV de 7 de julio de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.º 94: Carta n.º 054-2021-MDEP/SGLYCP de 12 de julio de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.º 95: Carta n.º 09-2021-RDPAD de 28 junio de 2021 recibido vía correo electrónico, en copia simple.

- Apéndice n.º 96:** Contrato de ejecución de obra n.º 07-2018-MPT "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad en las calles del sector San Miguel en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo - La Libertad", suscrito el 9 de agosto de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 97:** Acta de entrega de terreno de 17 de agosto de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 98:** Cuaderno de obra de la Obra: " Mejoramiento del Servicio de transitabilidad en las calles del sector San Miguel en el Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo-La Libertad", en copia fedateada.
- Apéndice n.º 99:** Acta de Recepción de Obra suscrita el 31 de diciembre de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 100:** Documento s/n.º de 30 de junio de 2021 recibido vía correo electrónico, en copia simple.
- Apéndice n.º 101:** Resolución de Alcaldía n.º 337-2018-MDEP de 11 de abril de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 102:** Resolución de Alcaldía n.º 011-2019-MDEP de 3 de enero de 2019, en copia visada.
- Apéndice n.º 103:** Resolución de Alcaldía n.º 870-2017-MDEP de 28 de setiembre de 2017, en copia fedateada.
Resolución de Alcaldía n.º 107-2018-MDEP de 1 de febrero de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 104:** Resolución de Alcaldía n.º 1080-2018-MDEP de 19 de octubre de 2018, en copia fedateada.
Memorándum n.º 017-2018-A/MDEP de 19 de octubre de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 105:** Contrato Administrativo de Servicio CAS N° 003/10-2017-MDEP suscrito el 2 de octubre de 2017 aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 766-2017-GM/MDEP de 2 de octubre de 2017, en copias fedateadas.
Adenda N° 1 al Contrato Administrativo de Servicios N° 003/10-2017-MDEP suscrito el 3 de enero de 2018 aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 007-2018-GM/MDEP de 3 de enero de 2018, en copias fedateadas.
Adenda N° 2 al Contrato Administrativo de Servicios N° 003/10-2017-MDEP suscrito el 31 de enero de 2018 aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 141-2018-GM/MDEP de 31 de enero de 2018, en copias fedateadas.



Adenda N° 3 al Contrato Administrativo de Servicios N° 003/10-2017-MDEP suscrito el 2 de mayo de 2018 aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 509-2018-MDEP de 22 de mayo de 2018, en copias fedateadas.

Adenda N° 4 al Contrato Administrativo de Servicios N° 003/10-2017-MDEP suscrito el 28 de junio de 2018 aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 667-2018-MDEP de 28 de junio de 2018, en copias fedateadas.

Adenda N° 5 al Contrato Administrativo de Servicios N° 003/10-2017-MDEP suscrito el 29 de agosto de 2018 aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 870-2018-MDEP de 29 de agosto de 2018, en copias fedateadas.

Apéndice n.º 106: Contrato Administrativo de Servicio CAS N° 017/2018-MDEP suscrito el 2 de mayo de 2018 aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 515-2018-MDEP de 22 de mayo de 2018, en copias fedateadas.

Adenda N° 1 al Contrato Administrativo de Servicios N° 017/2018-MDEP suscrito el 31 de julio de 2018 aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 777-2018-MDEP de 31 de julio de 2018, en copias fedateadas.

Adenda N° 2 al Contrato Administrativo de Servicios N° 017/2018-MDEP suscrito el 27 de setiembre de 2018 aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 986-2018-MDEP de 27 de setiembre de 2018, en copias fedateadas.

Adenda N° 3 al Contrato Administrativo de Servicios N° 017/2018-MDEP suscrito el 31 de octubre de 2018 aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 1118-2018-MDEP de 31 de octubre de 2018, en copias fedateadas.

Apéndice n.º 107: Carta n.º 10-2018-MPCH/JLCF-SO de 19 de octubre de 2018, copia fedateada.

Apéndice n.º 108: Cédulas de notificación, Cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación, en impresión y/o copia simple (Folios n.ºs 1306 y 1315 en copias fedateadas).

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, en copia fedateada.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, en original.

Apéndice n.º 109: Hoja Informativa n.º 004-2021-MPT-OCI-SCE de 27 de julio de 2021, en copias fedateadas.

Memorando n.º 000035-2021-CG/OC0424 de 27 de julio de 2021, en copias simples.



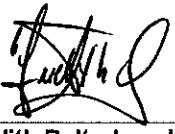
Apéndice n.º 110: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, de marzo de 2016, en copia visada, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 03-2016-MDEP de 3 de marzo de 2016 (en copia de fedateada).

Modificaciones:

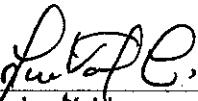
- Ordenanza Municipal n.º 13-2016-MDEP de 5 de diciembre de 2016, en copia de fedateada.
- Ordenanza Municipal n.º 14-2016-MDEP de 5 de diciembre de 2016, en copia de fedateada.
- Ordenanza Municipal n.º 03-2017-MDEP de 9 de marzo de 2017, en copia de fedateada.
- Ordenanza Municipal n.º 012-2018-MDEP de 22 de junio de 2018, en copia de fedateada y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, de 22 de junio de 2018, en copia autenticada (Folio n.º 1382 en copia simple).

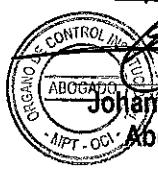
Trujillo, 25 de agosto de 2021

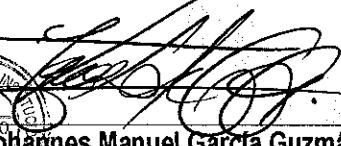



Gisela Judith Baltodano Lavado
Supervisor de la Comisión de
Control




Graciela Mariana Valderrama Cruz
Jefe de la Comisión de
Control

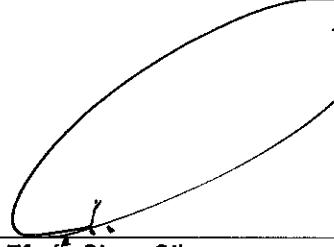



Johannes Manuel García Guzmán
Abogado de la Comisión de
Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 25 de agosto de 2021




Edgar Efraín Olaya Olivares
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Trujillo



Apéndice n.º 1





**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2021-2-0424-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Documentos Nacionales de Identidad Nº	Nombre y Apellidos	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Cassilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta al PAS	Administrativa funcional	Entidad
1	Se convocó CP n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS con bases no acordes a las Bases Estándar, otorgando la buena paga a postor único que no acreditó requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave; así también, no se le exigió a postor la presentación de todos los requisitos para el perfeccionamiento de contrato, quién para acreditar la experiencia de profesionales presentó documentación con contenido no acorde a la realidad; asimismo, se le pago el monto íntegro del contrato a pesar que no ejecutó todas las metas contratadas, cancelando por metados y partidas no contempladas en los términos de referencia del servicio, a pesar que no se realizaron modificaciones al contrato; además, no se aplicó la penalidad correspondiente y no se le observó que ejecutó el servicio sin contar con la presencia de todo el personal propuesto; afectando los recursos públicos destinados a recuperar la transitabilidad vial y peatonal, además de ocasionar perjuicio económico de S/ 225 903.89.	19255239	Armando Gonzaga Alegría Chirinos	Presidente Titular del Comité de Selección Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones	16/05/2018 12/04/2018	19/07/2018 31/10/2019	Encargatura ¹	19255239	Calle Ancash n.º 150 Pacasmayo - Pacasmayo - La Libertad	X	X	X		
2	Luis Gastón Alvarado Gávez	40783547	Primer Miembro Titular del Comité de Selección Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial	16/05/2018 21/01/2017	19/07/2018 19/10/2018	D.L. 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS)	-	-	Calle Sebastián Lorente n.º 521 y 523 Urb. Las Quintanillas Trujillo - Trujillo - La Libertad	X	X	X		
3	Sergio Gustavo Párrazamán Vásquez	70228143	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	16/05/2018	19/07/2018	D.L. 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS)	70228143	Av. Honorio Delgado n.º 584, 2do piso Trujillo - Trujillo - La Libertad	X	X	X			
4	José Luis Correa Fasanando	18009285	Supervisor del Servicio	13/08/2018	22/10/2018	Contratado ²	-	-	Jirón San José n.º 924 Laredo - Trujillo - La Libertad	X	X	X		

¹ Encargado con Resolución de Alcaldía n.º 337-2018-MDEP de 11 de mayo de 2018.

² A través del documento denominado: "Contratación de Supervisión General para el servicio de Rehabilitación de la Infraestructura vial y muro de contención en la Av. Hipólito Unanue, tramo: calle San Luis - calle Lorenzo Farfán, distrito de El Porvenir - provincia de Trujillo - región La Libertad", de 13 de agosto de 2018.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Trujillo, 26 de Agosto de 2021
OFICIO N° 000622-2021-CG/OC0424

Señor:
Segundo Victor Rebaza Benites
Alcalde
Municipalidad Distrital El Porvenir - Trujillo
Av. Sánchez Carrión N° 500
La Libertad/Trujillo/El Porvenir

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) OFICIO N° 000481-2021-CG/OC0424 (05JUL2021)

b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria vigente.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "**Concurso Público n.º 01-2018-MDEP/CS-OBRAS y pago del servicio**", periodo: 13 de octubre de 2017 al 22 de octubre de 2018, en la Municipalidad Distrital de El Porvenir a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 020-2021-2-0424-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado de Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Edgar Efraín Olaya Olivares
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Trujillo
Contraloría General de la República

(EOO)

Nro. Emisión: 00734 (0424 - 2021) Elab:(U17456 - 0424)

Expediente SGD n.º OC042420210000366

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: RCSXGW1





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000009-2021-CG/0424

DOCUMENTO : OFICIO N° 000622-2021-OC0424

EMISOR : GRACIA KARINA VALDERRAMA CRUZ - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SEGUNDO VICTOR REBAZA BENITES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147170565

TIPO DE SERVICIO

CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1397

Sumilla: Se adjunta el Informe de Control Específico n.º 020-2021-2-0424-SCE en mil trescientos noventa y seis(1396) folios, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe n 020-2021
2. Apéndice 1 al 2
3. Apéndice 3 - 1°
4. Apéndice 3 - 2°
5. Apéndice 4 y 5
6. Apéndice 6 - 1°
7. Apéndice 6 - 2°
8. Apéndice 6 - 3°



11. Apéndice 28 - 1°
12. Apéndice 28 - 2° y 29
13. Apéndice 30 - 1°
14. Apéndice 30 - 2°
15. Apéndice 31 al 33
16. Apéndice 34 - 1°
17. Apéndice 34 - 2°
18. Apéndice 34 - 3°
19. Apéndice 34 - 4°
20. Apéndice 34 - 5°
21. Apéndice 34 - 6°
22. Apéndice 34 - 7°
23. Apéndice 35 al 39
24. Apéndice 40 - 1°
25. Apéndice 40 - 2°
26. Apéndice 40 - 3°
27. Apéndice 40 - 4°
28. Apéndice 41 al 47
29. Apéndice 48 al 53
30. Apéndice 54 al 57
31. Apéndice 58 - 1°
32. Apéndice 58 - 2°
33. Apéndice 58 - 3°
34. Apéndice 59 y 60
35. Apéndice 61 al 63
36. Apéndice 64
37. Apéndice 65 al 67
38. Apéndice 68 al 77
39. Apéndice 77 al 81
40. Apéndice 82 - 1°
41. Apéndice 83 - 1°
42. Apéndice 83 - 2°
43. Apéndice 83 - 3°



46. Apéndice 85 al 87

47. Apéndice 88 al 91

48. Apéndice 92 al 97

49. Apéndice 98 - 1°

50. Apéndice 98 - 2°

51. Apéndice 98 - 3°

52. Apéndice 98 - 4°

53. Apéndice 98 - 5° y 99

54. Apéndice 100 al 104

55. Apéndice 105

56. Apéndice 106 y 107

57. Apéndice 108 - 1°

58. Apéndice 108 - 2°

59. Apéndice 109 y 110

60. Apéndice 110 - 2°

61. Apéndice 110 - 3°

62. Apéndice 82 - 2°

63. Apéndice 82 - 3°

64. Apéndice 82 - 4°

65. Apéndice 82 - 5°

66. OFICIO-000622-2021-OC0424[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000622-2021-OC0424
EMISOR : GRACIA KARINA VALDERRAMA CRUZ - JEFE DE COMISIÓN -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : SEGUNDO VICTOR REBAZA BENITES
**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR

Sumilla:

Se adjunta el Informe de Control Específico n.º 020-2021-2-0424-SCE en mil trescientos noventa y seis(1396) folios, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147170565**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2021-CG/0424
2. Informe n 020-2021
3. Apéndice 1 al 2
4. Apéndice 3 - 1°
5. Apéndice 3 - 2°
6. Apéndice 4 y 5
7. Apéndice 6 - 1°
8. Apéndice 6 - 2°
9. Apéndice 6 - 3°
10. Apéndice 7 al 16
11. Apéndice 17 al 27
12. Apéndice 28 - 1°
13. Apéndice 28 - 2° y 29
14. Apéndice 30 - 1°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación:
ZIHA4PQ



17. Apéndice 34 - 1°
18. Apéndice 34 - 2°
19. Apéndice 34 - 3°
20. Apéndice 34 - 4°
21. Apéndice 34 - 5°
22. Apéndice 34 - 6°
23. Apéndice 34 - 7°
24. Apéndice 35 al 39
25. Apéndice 40 - 1°
26. Apéndice 40 - 2°
27. Apéndice 40 - 3°
28. Apéndice 40 - 4°
29. Apéndice 41 al 47
30. Apéndice 48 al 53
31. Apéndice 54 al 57
32. Apéndice 58 - 1°
33. Apéndice 58 - 2°
34. Apéndice 58 - 3°
35. Apéndice 59 y 60
36. Apéndice 61 al 63
37. Apéndice 64
38. Apéndice 65 al 67
39. Apéndice 68 al 77
40. Apéndice 77 al 81
41. Apéndice 82 - 1°
42. Apéndice 83 - 1°
43. Apéndice 83 - 2°
44. Apéndice 83 - 3°
45. Apéndice 83 - 4°
46. Apéndice 83 - 5° y 84
47. Apéndice 85 al 87
48. Apéndice 88 al 91
49. Apéndice 92 al 97
50. Apéndice 98 - 1°
51. Apéndice 98 - 2°
52. Apéndice 98 - 3°
53. Apéndice 98 - 4°
54. Apéndice 98 - 5° y 99
55. Apéndice 100 al 104
56. Apéndice 105
57. Apéndice 106 y 107

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación:
ZIHA4PQ



60. Apéndice 109 y 110
61. Apéndice 110 - 2°
62. Apéndice 110 - 3°
63. Apéndice 82 - 2°
64. Apéndice 82 - 3°
65. Apéndice 82 - 4°
66. Apéndice 82 - 5°
67. OFICIO-000622-2021-OC0424[F]

NOTIFICADOR : GRACIA KARINA VALDERRAMA CRUZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

